



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Jueves 19 de noviembre de 2020

Sesión 28 Anexo I

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 19 de noviembre de 2020	Sesión 28 Anexo I

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo primero transitorio del Decreto por el que se expide la convocatoria de consulta popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020. ....	4
Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	19
Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. ....	134



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

70  
firmas

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020, aprobada por la Cámara de Senadores el día 5 de noviembre de 2020, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

#### **II. Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2020, la Presidenta de la Cámara de Diputados, Diputada Dulce María Sauri Riancho, dio cuenta de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020. En la misma fecha, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

#### **III. Contenido de la minuta.**

##### **A. Postulados de la Propuesta**

Señala la colegisladora, mediante el dictamen que tuvo a bien discutir y aprobar, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

*“Para considerar la viabilidad de las propuestas planteadas, las Comisiones Unidas partimos de lo establecido en el tercer párrafo del apartado 4o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: “durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”.*

*En ese sentido, para estas comisiones dictaminadoras resulta importante analizar de manera análoga lo establecido en el segundo párrafo del apartado C de la Base III del artículo 41 constitucional, mismo que dispone: “Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.*

*Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”*

*Lo anterior, resulta oportuno toda vez que, para los próximos comicios a celebrarse a nivel federal y estatal, se encuentra bien definido que el plazo contemplado para la campaña electoral que corre del 4 de abril al 2 de junio de 2021.*

*Sin embargo, en cuanto hace a la consulta popular, no se encuentra establecido un plazo equivalente de campaña, como referente para la suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental, sino que el constituyente permanente, de manera genérica, aludió al lapso comprendido entre la convocatoria y la conclusión de la jornada de la consulta popular.*

*En ese sentido, si bien es cierto que la consulta popular no constituye por sí un proceso electoral, también lo es que constituye un proceso de participación ciudadana que comparte algunas características de este y se asimila en ciertos actos, como lo son: la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; la promoción de la participación ciudadana; o la difusión de la misma.*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

*Derivado de la observancia a estos paralelismos, se permite realizar una interpretación sistemática, funcional y analógica, más allá de la gramatical, para estar en condiciones de equiparar la prohibición de la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de consulta popular, a las etapas de precampañas y campañas electorales.*

*Por tanto, es importante señalar que la precampaña electoral constituye en conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular registrados por cada partido y, por otra parte, las campañas electorales comprenden el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones, los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Derivado de lo anterior, se colige con claridad que la pretensión del constituyente y del legislador, fue establecer una temporalidad para el inicio de las campañas electorales, siendo necesario que exista de manera equivalente una fase procesal destinada a la obtención del voto de la consulta popular.*

*Consecuentemente, el legislador secundario plasmó en la ley electoral con toda claridad los parámetros que permiten identificar el momento preciso en que se inician los actos tendentes a la obtención del voto con el propósito de obtener el voto en favor de un determinado candidato, como resultado de esa difusión.*

*Sin embargo, respecto a la consulta popular, su ley reglamentaria no estableció parámetros similares que permitan referenciar el momento adecuado en que deban iniciar los actos de campaña con el propósito de obtener el voto de la ciudadanía que produzca en una consulta popular, aun y cuando acuña el término "campaña de difusión", pero sin establecer un parámetro de temporalidad aplicable.*

*Cabe señalar que la propia normatividad constitucional le impone al Instituto Nacional Electoral la obligación de promover la participación de los ciudadanos en las consultas populares y es la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. Dicha promoción debe ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

*En consideración de lo sostenido hasta este momento, se puede desprender que, ante la similitud de los actos electorales con los que se desarrollan en una consulta popular y ante la falta de una previsión de temporalidad que contenga la ley reglamentaria de la consulta popular, resulta necesario fijar un parámetro de temporalidad en el proceso de consulta popular para que la autoridad electoral nacional inicie la campaña de difusión de consulta popular, que sea anterior a la jornada de esta, por lo que estas Comisiones Unidas consideren la viabilidad de modificar el contenido del Artículo Primero Transitorio del Decreto en referencia.*

*En ese sentido y con la finalidad de aprovechar los recursos destinados para la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del proceso electoral 2021, se considera pertinente establecer una fecha lo más cercana posible a la celebración de la jornada de consulta popular, por lo que se estima establecer que el Decreto en mención entre en vigor el 15 de julio de 2021.*

*Tomando en cuenta que la jornada electoral se realizará el domingo 6 de junio de 2021, no se determina oportuno establecer que la fecha de entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular sea el 7 de junio de 2021. Al respecto es importante destacar que tanto la fe de erratas presentada por la Sen. Mónica Fernández Balboa como la iniciativa presentada por la Sen. Kenia López y el Sen. Kuri, cumplen también con el propósito de fijar una temporalidad previa a la jornada de consulta popular que no se contempla en la ley reglamentaria de la materia, en lo que hay coincidencia por las comisiones dictaminadoras, salvo la fecha, de conformidad con el párrafo anterior.*

*Asimismo, es importante destacar que estas comisiones dictaminadoras valoran la pertinencia de establecer una excepción muy puntual a la entrada en vigor, tanto del Decreto como el de la Convocatoria que se expide, con el objeto de que la autoridad nacional electoral esté en condiciones de iniciar las tareas preparatorias para la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, actividades previstas en la Base PRIMERA a Consulta Popular.*

*Para estos propósitos se propone establecer que la citada Base PRIMERA entre en vigor el 16 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual el Instituto Nacional Electoral podrá iniciar las actividades preparatorias antes señaladas.”*

## **B. Cuadro Comparativo.**





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Decreto por el que se expide la convocatoria de consulta popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020. (texto vigente)</b>	<b>Minuta</b>
<b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.</b> El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el <b>jueves 15 de julio de 2021</b> , sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de consulta popular.

#### **IV. Valoración jurídica de la minuta.**

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta comisión considera importante señalar que el análisis constitucional del fondo de la materia del Decreto que mediante la Minuta en estudio se pretende reformar, se incluyó en el dictamen aprobado por esta Comisión en su Décima Octava Reunión Ordinaria de trabajo celebrada el 20 de octubre de 2020 y aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados en la sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2020, misma que refrenda en sus términos.

En lo que hace al propósito de la presente propuesta, relativo al aplazamiento de la entrada en vigor del Decreto, esta dictaminadora considera a todas luces constitucional la Minuta en estudio, por ajustarse a lo dispuesto en la fracción F del artículo 72 constitucional que establece como parte del proceso



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.**

legislativo ordinario, la posibilidad de reforma a los Decretos aprobados por el Congreso de la Unión.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Siendo la pretensión de la Minuta en comento aplazar la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020 y la propia Convocatoria, con el propósito de no generar como efecto indeseado la suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, prevista en el párrafo tercero del apartado 4o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las salvedades prescritas en la misma porción normativa, esta dictaminadora considera trascendente la reforma propuesta.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Esta dictaminadora considera que el Decreto que propone la Minuta efectivamente privilegia la libertad de los gobernados, al resolver de manera indirecta la continuidad de la propaganda gubernamental, que por su naturaleza y según lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, tiene un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, siendo importante su difusión, por procurar el derecho de acceso a la información pública oficial en forma suficiente y fidedigna.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión considera que la porción normativa propuesta no deja lugar a dudas respecto de su propósito y permite con toda seguridad conseguir el fin enunciado en los considerandos del dictamen de la colegisladora.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

## V. Consideraciones

Esta Comisión dictaminadora analizó y hace suyas las consideraciones expuestas por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores y por tanto considera viable y oportuna la reforma propuesta en la minuta bajo análisis, la cual aprueba en sus términos, de conformidad con los siguientes razonamientos:

El pasado 28 de octubre, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, iniciando su vigencia el mismo día, lo que no consideró fue lo dispuesto en el tercer párrafo del Apartado 4o. de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, que en su literalidad dispone la suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

El aludido precepto constitucional señala a la letra lo siguiente:

*“Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;”*

Debe hacerse notar que a diferencia de lo que ocurre en la legislación electoral, la Ley Federal de Consulta Popular no establece una fecha cierta de inicio del proceso de Consulta Popular ni hace referencia al lapso en que deba cesar la difusión de propaganda gubernamental con el propósito de no influir en el voto de la ciudadanía que produzcan en una consulta popular.

Teniendo presente ese propósito, mediante una interpretación funcional y por mayoría de razón, debe considerarse que no es el inicio de vigencia del Decreto, sino el tiempo que dure la campaña de difusión a que hace referencia el artículo 40 de la Ley Federal de Consulta Popular, el que debe determinar la veda constitucional a la propaganda gubernamental, sin embargo la falta de claridad de la ley, que se encuentra fuera del contexto constitucional vigente, hace necesaria la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

modificación del Decreto materia de este dictamen para procurar absoluta certeza en la difusión de propaganda.

Los fines de la suspensión de propaganda pública, no son otros que impedir que instancias gubernamentales de cualquier orden de gobierno tomen parte y generen inequidad en las campañas de difusión y, en consecuencia, en la votación, a través de los mensajes que difunden en los medios de comunicación, cuestión que no se encuentra en el horizonte cercano.

Finalmente, siendo evidente que no es la intención del Legislador suspender desde ahora la difusión de la propaganda pública, dado que esta constituye uno de los medios idóneos para procurar el derecho de acceso a la información pública oficial en forma suficiente y fidedigna siempre que tenga un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, es importante que su difusión se permita mientras no ponga en riesgo la equidad en las consultas populares, por lo que esta dictaminadora considera necesario aprobar, en los términos precisados por la colegisladora, la reforma al Artículo Transitorio Primero del Decreto materia de este dictamen.

#### **VI. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito, en función de que para cumplir con su propósito, precisa su inmediata entrada en vigor.

#### **VII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

### **VIII. Proyecto de Decreto**

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE OCTUBRE DE 2020.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020, para quedar como sigue:

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de consulta popular.

**Segundo. a Tercero. ...**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de noviembre de 2020



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocio Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			




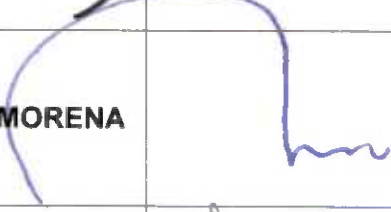





Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			





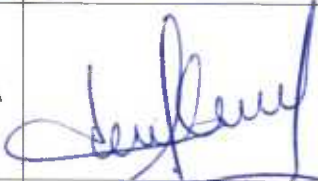


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
<b>INTEGRANTES</b>				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



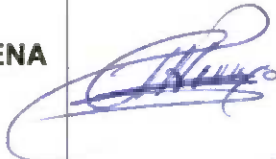

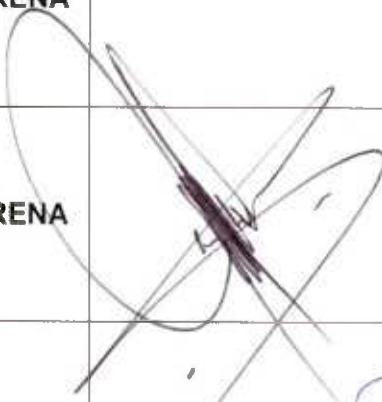
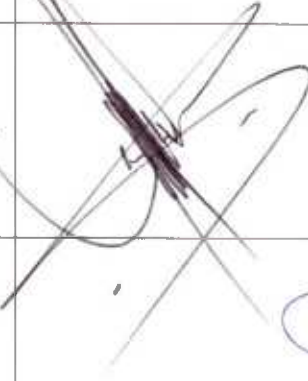




Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2020.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Miguel Prado de los Santos	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

**“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado.”**, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

**“Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”**, presentada por el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del PES.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

### METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado “**ANTECEDENTES**”, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

### ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- III. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- IV. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

- V. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 06 de octubre de 2020, se recibió iniciativa suscrita por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI. En sesión del 06 de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Social, para opinión."
- VII. Con fecha 08 de octubre la Comisión de Vivienda, mediante Expediente 9167, Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711, se recibió para su dictamen la iniciativa.
- VIII. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 15 de octubre de 2020, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del PES, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- IX. Con fecha 15 de octubre de 2020, mediante Expediente 9323, Oficio No. D.G.P.L.64-II-6-2233, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a la Comisión de Vivienda la Iniciativa presentada por el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del PES.
- X. Mediante Oficio No. SAJ/2020/1550, fechado 15 de octubre de 2020, la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, hizo llegar a esta Comisión dictaminadora, opinión respecto al anteproyecto de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. en



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

la que resuelve: “... *la propuesta para reconocer en la Ley del ISSSTE la posibilidad de adquirir terreno para construir vivienda, fortalece la garantía de acceso a la obtención de vivienda adecuada, en los términos del mandato Constitucional y los instrumentos internacionales de la materia en los que México es parte.*”.

- XI. Mediante Oficio CEFP/DG/1201/20, fechado el 21 de octubre de 2020, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas CEFP, remite a esta Comisión dictaminadora su Opinión como la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Ejecutivo Federal, en la que resuelve: “*En suma, la propuesta en los términos planteados no deriva en una erogación adicional de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.*”.

### CONTENIDOS DE LAS INICIATIVAS

El Presidente de la República propone lo siguiente:

Se debe dar la oportunidad a la población trabajadora de que adquieran en este caso suelo para edificar su vivienda, lo cual coadyuvará a la satisfacción efectiva de este derecho fundamental, pues como se ha descrito, las peculiaridades en las que se puede erigir el derecho humano a la vivienda adecuada implican el destino de los recursos generados por el propio trabajador para adquirir una superficie de terreno y construir desde sus cimientos su vivienda.

Señala el Presidente de la República, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“Hoy en día, el sistema jurídico mexicano otorga una serie de prerrogativas que permiten la funcionabilidad de un modelo efectivo, inherente al reconocimiento y protección del derecho humano a gozar de una vivienda*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*digna, derivado de una relación tripartita entre el trabajador, el patrón y una autoridad administrativa cuyas atribuciones fueron creadas para dicha finalidad.*

*La efectividad de este derecho humano se ve reflejada de manera positiva en la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad con otros derechos universales del ser humano. Las condiciones reales en su materialización, se traducen en un impacto adecuado a favor de todos aquellos núcleos que integran a la sociedad, siendo el de más importancia la familia, pues la garantía de poseer una vivienda digna permite el sano desarrollo personal y hasta profesional de los individuos.*

*Es dable explorar que el derecho humano a una vivienda digna se ve reflejado bajo dos parámetros intrínsecos que hacen factible su salvaguarda y su tutela efectiva en el marco normativo actual. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y deja a la legislación secundaria el establecimiento de los instrumentos y mecanismos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo; además dispone que la generación de esta prerrogativa fundamental, será una consecuencia innata de la prestación de un servicio personal y subordinado, dentro de los sectores público y privado, traduciéndose en una aportación descontada del salario que se perciba.*

*Ante tales premisas, el derecho a la vivienda, en cualquiera de sus modalidades, pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir, por lo que es considerado como un derecho inalienable al individuo. Asimismo, se concibe como el resguardo del ser humano y de su familia, que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo, por tanto, gozar de una vivienda se convierte en una condición indispensable de supervivencia y desarrollo, en términos de seguridad, autonomía e independencia.*

*Es de mencionar que, la dualidad argumentativa esgrimida en la Carta Magna para la tutela de este derecho fundamental deviene en concordancia al reconocimiento de las disposiciones internacionales sobre derechos humanos, como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los cuales el Estado mexicano es parte.*

*Por tanto, existe la obligación primigenia de adoptar, establecer o crear, las medidas necesarias para adquirir un bien inmueble con el objeto de utilizarlo como casa habitación o de prevenir la falta de un techo, allegarse de materiales para su construcción o mejoramiento, prohibir los desalojos*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*forzoso, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, atestar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de cada una de las personas sea adecuada pues son justamente estos tópicos los que engloban la integración sistematizada del derecho a la vivienda digna, el cual requiere para su ejecución la intervención del gobierno en distintos planos: legislativo, administrativo y de políticas o prioridades de gastos.*

*En esta tesitura, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, emitió el folleto informativo número 21<sup>1</sup>, a través del cual establece los criterios que vigorizan al término de vivienda adecuada, mismos que de satisfacerse permite obtener como elementos fundamentales la oferta y disponibilidad básica de una vivienda digna y decorosa, que reúnen como parámetros mínimos los siguientes:*

- **La seguridad de la tenencia:** *la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura:** *la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.*
- **Asequibilidad:** *la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.*
- **Habitabilidad:** *la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligro estructurales.*
- **Accesibilidad:** *la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.*
- **Ubicación:** *la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a*

<sup>1</sup> Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El derecho a una vivienda adecuada*, abril 2010 [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS2J\\_re\\_v1\\_Ho\\_u\\_sing\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS2J_re_v1_Ho_u_sing_sp.pdf)





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.*

- **Adecuación cultural:** *la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.*

*Como se desprende de los elementos mencionados, la finalidad de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada, se convierte en una oportunidad de no solo incrementar su acervo patrimonial, sino conduce a un bienestar individual y colectivo, que permita a los individuos la optimización de sus condiciones de vida.*

*De igual manera, los elementos aludidos nos permiten determinar que este tipo de derecho humano, no solo abarca el tener acceso a la vivienda adecuada bajo una óptica de construcción previamente edificada; sino también, incluye todos aquellos elementos físicos, materiales, servicios e instalaciones que permitan su cimentación.*

*Así pues, la tutela efectiva del derecho a la vivienda adecuada, se convierte en uno de los ejes cardinales de un Estado democrático, pues es justo ahí donde se justifica de manera fehaciente las condiciones de vida que se pretenden salvaguardar, sin dejar a un lado los intereses materiales que por vía de consecuencia podrán derivar.*

*Por tanto, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a una vivienda digna y decorosa debe estar apegado a las directrices que para tal efecto determine el derecho interno, así como también por el derecho internacional, los cuales tienen como objetivo transcendental garantizar a toda costa el sano desenvolvimiento del ser humano desde el punto de vista individual, familiar, profesional y social, tomando en consideración los elementos que se citan en las tesis que a continuación se transcriben:*

### **DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS**

**INTERNACIONALES<sup>2</sup>** *El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así*

<sup>2</sup> Tesis la. CXLVIII/2014 (I0a.), Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo 1, Materia Constitucional, Pág. 801.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.*

**DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS**

**PÚBLICOS BÁSICOS<sup>3</sup>** *Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (I Oa.),*

<sup>3</sup> Tesis, Ia. CCV/2015(I0a.), Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo 1, Materia Constitucional, Pág. 583.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/ 1992/ 23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*Ahora bien, partiendo desde el punto de vista laboral, el derecho a la vivienda constituye una prestación social ingénita a los trabajadores, ya sea por su contratación por parte de una empresa privada o su adscripción a una dependencia o institución integrante de los Poderes de la Unión o de los tres niveles de gobierno, además de que colige una garantía esencial que permite su culminación para la satisfacción de esta necesidad básica.*

*Constitucionalmente hablando, el derecho a una vivienda adecuada como prestación derivada de una relación laboral, se ve consagrado bajo dos ámbitos de aplicación. En el sector privado, el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, un crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

*Por su parte, en el sector público, el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que dentro de las bases de organización que integran a la seguridad social de los servidores públicos, se debe proporcionar a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos, mismo que sea barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.*

*Como se puede observar, el sistema constitucional que rige a las aportaciones destinadas para la vivienda, trae consigo un beneficio directo para el bienestar de los trabajadores. La administración y facilitación de recursos que ellos mismos van generando y acumulando durante su vida laboral, permite la adquisición, construcción o reparación de bienes destinados a una casa habitación digna y decorosa.*

*El método de financiamiento que actualmente nos rige, se ve fortalecido con disposiciones normativas secundarias que fijan los supuestos que delimitan la procedencia para utilizar los recursos depositados y administrados en los organismos encargados para tales efectos, sin embargo, ya sea para la modalidad pública o la privada, las características para la disposición de los capitales para la vivienda, se ven acotadas a situaciones tradicionales, que*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*no implican alteraciones externas a la voluntad de los sujetos laborales, es decir, como se desprende de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria el Apartado B) del artículo 123 Constitucional y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, únicamente se podrán utilizar las aportaciones derivadas de la relación de trabajo en materia de vivienda, cuando se quieran cubrir préstamos destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos resultado de estas nociones.*

*He de ahí, la ambigüedad del sistema normativo vigente, actualmente los trabajadores que gozan de esta prestación, ven supeditados sus fondos de vivienda a hipótesis legales rigurosas que no son del todo idóneas para la satisfacción de las necesidades que les aquejan, en otras palabras, los recursos que pertenecen a la subcuenta de vivienda integrada a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, solo podrán ser utilizados en supuestos específicos que si bien, persiguen la finalidad para lo que fueron creados, las modalidades para su operabilidad no permiten que el trabajador emplee de una manera más conveniente el destino de los mismos.*

*Por lo que respecto a, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores vigente, establece los supuestos en los que el trabajador podrá destinar sus aportaciones del Fondo de Vivienda, acotando los parámetros de adquisición, prioritariamente a la compra en propiedad de habitaciones, entendiéndose como aquellas que previamente ya han sido construidas, dejando a un lado la posibilidad de adquirir en propiedad suelo que se pueda destinar para la construcción de una vivienda.*

*En cuanto a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se puede observar la existencia de una dicotomía entre las disposiciones que regulan a la materia y que son el eje central de la presente Iniciativa, es decir, de su texto integral se desprende que son consideradas como prestaciones y servicios de carácter obligatorio los préstamos hipotecarios y financiamiento en general para la vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, tal y como se establece en su artículo 4o., fracción I. Sin embargo, después de analizar los numerales inherentes al destino de los recursos pertenecientes al Fondo de Vivienda, no se señala dentro de las hipótesis jurídicas para su procedencia, lo referente a la compra de suelo destinado para la construcción de la vivienda de los trabajadores al servicio del Estado.*

*Es por ello, que la restricción que rige al sistema de aportaciones para la vivienda, aplicable tanto para los trabajadores del sector público como del*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*privado, de solo garantizar la adquisición de habitaciones o el mejoramiento de casas habitación, no cumple con las directrices constitucionales y convencionales que persigue el derecho humano a una vivienda digna, toda vez que, como máxima de protección por parte de un ente gubernamental, los beneficios hacia la sociedad siempre deben ser a mayor medida, más aun, cuando lo que se pretende es fortalecer las modalidades que rigen a un sector poblacional, por medio de un régimen ya establecido.*

*Si bien es cierto, el sistema crediticio para fines de vivienda fue creado para administrar y proporcionar los recursos derivados de las aportaciones realizadas por los trabajadores y patrones o por los trabajadores y una institución pública, para adquirir, reparar o aumentar las dimensiones de habitaciones, también lo es que, en apego a lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Tratados Internacionales de los que México es parte, se debe dar la oportunidad a la población trabajadora de que adquieran en este caso suelo para edificar su vivienda, lo cual coadyuvará a la satisfacción efectiva de este derecho fundamental, pues como se ha descrito, las peculiaridades en las que se puede erigir el derecho humano a la vivienda adecuada, implica el destino de los recursos generados por el propio trabajador para adquirir una superficie de terreno y construir desde sus cimientos su vivienda.*

*Es por ello que con la Iniciativa de mérito se propone reformar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de establecer la posibilidad de que los trabajadores puedan acceder a créditos destinados a la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.*

*Aunado a lo anterior, con la finalidad de ofrecer al trabajador un abanico de opciones más amplio para la utilización de su crédito, se propone establecer el derecho del trabajador para recibir directamente y sin intermediarios los créditos a la vivienda que otorguen tanto del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

*Al agregar específicamente el derecho de recibir el monto del crédito sin intermediarios, el trabajador podrá elegir de qué manera utilizar su crédito en ejercicio de su autonomía como persona y su capacidad de ejercicio como ciudadano, al disponer de manera directa de esos recursos para erogarlos en la adquisición, construcción, ampliación o reparación de vivienda, así como la adquisición de terrenos destinados a vivienda, además de que reducirá los trámites que al efecto tenga que realizar el beneficiario pues ya no se encontraría obligado a actuar a través de un intermediario.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*Ahora bien, con el fin de que a nivel legal quede establecida la posibilidad de otorgar créditos a las personas derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores aunque en el momento que lo soliciten no sean trabajadores o que sean trabajadores independientes que no tengan patrón pero que en algún momento estuvieron inscritos al Instituto, se propone reformas diversas disposición es de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a fin de incluir a los derechohabientes como sujetos de estos derechos.*

*Por otro lado, se propone adicionar en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores lo opción de acceder a un esquema de refinanciamiento de créditos a la vivienda que el trabajador tenga con alguna otra institución financiera con la finalidad de otorgarle la posibilidad de acceder a mejores términos a los originalmente acordados y con ello poder generar mayor liquidez.*

*Finalmente, se propone reformar el artículo 47 de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el propósito de que los trabajadores puedan acceder a todos los créditos que puedan cubrir sin limitación y sin necesidad de ser en coparticipación. Con ello se busca:*

- Fomentar la movilidad habitacional de los trabajadores y derechohabientes.*
- Atender las necesidades de vivienda de los trabajadores a lo largo de su ciclo de vida, en donde tenga la opción de contratar tanto créditos hipotecarios como de mejoramiento de acuerdo sus necesidades.*
- Los trabajadores de menores ingresos que ya liquidaron su primer crédito merecen la oportunidad de que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores continúe financiando sus necesidades de vivienda.*
- La coparticipación con la banca privada limita la posibilidad de que los derechohabientes de menores ingresos tengan acceso a más de un crédito, toda vez que, por definición, éstos no son sujetos de crédito por parte de las entidades financieras.*
- Al financiar a los trabajadores que liquidaron su primer crédito, el rendimiento a la subcuenta de vivienda se fortalece, pues estos acreditados son los que poseen el mejor perfil crediticio.*
- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores cuenta con una sólida posición de liquidez que le*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*permite financiar con recursos propios la totalidad de un segundo crédito y posteriores, sin afectar la posibilidad de que un trabajador que aún no ha obtenido un primer financiamiento pueda satisfacer sus necesidades de vivienda.”.*

El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, propone lo siguiente:

El gobierno de México, se ha comprometido a fortalecer los derechos sociales de las personas trabajadoras, como lo es, el derecho a una vivienda digna, adecuada y decorosa. Pero se va más allá, es decir, se deben construir mecanismos legales para garantizar que el dinero ahorrado por la clase trabajadora les llegue de manera directa y sin intermediarios para que puedan decidir el comprar una casa, remodelarla y en su caso adquirir un terreno.

En este tema coincidimos con el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, en situar a las personas trabajadoras al frente de las reformas sociales más relevantes, y esta es una de ellas.

Señala el diputado, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“Como parte de nuestros derechos fundamentales, el Estado debe de garantizar la seguridad social y con esto el derecho a un nivel de vida adecuado, mismo que nos permita hacernos acreedores de una vivienda digna, el cual es un derecho humano reconocido en la normatividad internacional de los derechos humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que a su vez reconoce en su artículo 11:*

*“el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.*

*Desde entonces, diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos también contienen disposiciones específicas encaminadas a la aplicación y el reconociendo del derecho a una vivienda adecuada, contemplando para ello elementos básicos como la protección del hogar y el derecho a la privacidad.*

*A pesar de la relevancia e importancia del tema a nivel mundial, “el número de personas que no cuentan con una vivienda adecuada excede holgadamente los 1.000 millones.”<sup>1</sup> Es decir, millones de personas en el mundo viven en condiciones deplorables*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*para la vida y la salud, en muchas ocasiones, estas viviendas se adquieren en asentamientos poco óptimos e improvisados, o en otras condiciones que no respetan sus derechos humanos ni su dignidad.*

*El derecho a la vivienda adecuada se debe garantizar a todos por igual, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos.*

*Al respecto, la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000, reconoce que el concepto de vivienda adecuada "significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".*

*Por su parte, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad, sino que debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y con dignidad.*

*Asimismo, el Comité identifica algunos aspectos fundamentales para el derecho a una vivienda adecuada, considerando que deben ser tomados en cuenta en cualquier contexto determinado:*

*Seguridad jurídica de la tenencia. La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.*

*Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.*

*Gastos soportables. Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados parte deberían adoptar medidas para garantizar que*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso.*

*Habitabilidad . Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.*

*Asequibilidad . La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas.*

*Lugar . La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres.*

*Adecuación cultural . La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda. Las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar por que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y por qué se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos.*

*Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), es la encargada de promover tipos de vivienda accesibles y adecuadas a nivel mundial. Su principal objetivo es mejorar las condiciones de vida en los asentamientos humanos precarios, desarrollando alternativas de vivienda accesibles y adecuadas para todos, y prevenir la conformación y extensión de habitaciones, viviendas o establecimientos pequeños.*

*También emitió el folleto informativo 21 , en el cual establecen los criterios para una vivienda adecuada, mediante los siguientes parámetros:*

*La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.*

*Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.*

*Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.*

*Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.*

*Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.*

*Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.*

*Parámetros que coinciden prácticamente en su totalidad por los emitidos por el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

*Lo anterior, demuestra la importancia de elementos como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda, y lo fundamentales que se convierten para la obtención de una vivienda adecuada.*

*Por su parte, en México, ante el incremento poblacional en décadas pasadas y la necesidad de garantizar una vivienda digna y decorosa a la sociedad, el gobierno de México como parte de las prioridades del Gobierno Federal implementó políticas públicas encaminadas al apoyo formal de la vivienda, originándose con ello el proceso de institucionalización de la política habitacional, dando origen al "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)".*

*El cual fue creado principalmente para otorgar créditos a los trabajadores, para que de esta manera puedan adquirir su vivienda. Para ello funciona de manera tripartita con la participación del gobierno, el sector empresarial y los trabajadores.*

*En este sentido, de acuerdo al Reporte Anual de Vivienda 2019 presentado por el Infonavit, éste tiene el mandato de administrar las aportaciones que realizan los trabajadores a la Subcuenta de Vivienda y ofrecer soluciones financieras para adquirir,*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*construir o remodelar su hogar. Lo anterior, aunado a los objetivos centrales del gobierno de México de impulsar una administración más eficiente, transparente, austera y sensible socialmente.*

*Por lo cual, el Instituto es un participante relevante en el sistema financiero mexicano al ser la entidad que origina el mayor número de créditos hipotecarios en el país, administra más de 66 millones de cuentas de ahorro, 5 millones de créditos hipotecarios y recauda contribuciones de 1 millón de empresas.*

*Datos que sostiene el reporte mencionado, refieren que el sector vivienda contribuye a la economía de México y es uno de los componentes más relevantes del producto interno bruto.*

*En México, de 2010 y 2017, el sector vivienda representó en promedio 5.5 por ciento del valor total del PIB nacional. A partir del 2014, el PIB de vivienda registró un crecimiento promedio de 3.5 por ciento real anual, mayor al crecimiento de la economía general de 2.6 por ciento.*

*El componente que más contribuye al valor del PIB de la vivienda es la construcción o edificación residencial, con una participación de 64.3 por ciento de este indicador. También el ahorro de las y los trabajadores administrado por el Infonavit ha crecido a una tasa real promedio de 5.7 por ciento anual durante los últimos cinco años.*

*Cabe señalar que, en este periodo de tiempo, el Instituto ha otorgado un rendimiento promedio anual de 7.0 por ciento a la Subcuenta de Vivienda.*

*Por tal motivo, para el gobierno de México, se ha comprometido a fortalecer los derechos sociales de las personas trabajadoras, como lo es, el derecho a una vivienda digna, adecuada y decorosa. Pero se va más allá, es decir, se deben construir mecanismos legales para garantizar que el dinero ahorrado por la clase trabajadora les llegue de manera directa y sin intermediarios para que puedan decidir el comprar una casa, remodelarla y en su caso adquirir un terreno.*

*En este tema coincidimos con el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, en situar a las personas trabajadoras al frente de las reformas sociales más relevantes, y esta es una de ellas.*

*Lo es porque, evitará posibles actos de corrupción y sobre todo dignificará a las personas más vulnerables; también se fortalecerá el derecho a la información y libertad para que las personas trabajadoras decidan como utilizar su dinero para adquirir un patrimonio o inmueble.*

*Para el Grupo Parlamentario del PES garantizar en su mayor amplitud el derecho a la vivienda contemplado en el artículo 4o., párrafo séptimo de la Constitución Política de*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."*

Continuando con el análisis y tener una mayor claridad de qué es lo que propone cada una de las iniciativas:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	PROPUESTA DIP. BALDENEBRO ARREDONDO
	<b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 41, párrafo primero; 42, fracción II; 43 Bis, párrafo tercero; 47, párrafos segundo, cuarto y quinto; 48; 49, párrafos primero y segundo, y 50, y se <b>adiciona</b> el artículo 3, fracción II, con un inciso d), de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:	<b>Único.</b> Se adiciona al artículo 3o., una fracción III; al 41, se reforma el primer párrafo; al 42, se forma la fracción segunda, incisos a), b) y d), así como, se adiciona un inciso e); y 50 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:
<b>Artículo 3o.- ...</b>  I.- ...  II.- ...  a).- ... a c).- ...  d). - Sin correlativo.   III.- y IV.- ...	<b>Artículo 3o.- ...</b>  I.- ...  II.- ...  a).- ... a c).- ...  d). - La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.  III.- y IV.- ...	<b>Artículo 3. ...</b>  I.- ...  II.- ...  a).- ... a c).- ...  d). - La adquisición de propiedad para <u>uso de</u> suelo destinado para la construcción de vivienda o habitaciones.  III.- y IV.- ...
<b>Artículo 41.-</b> El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del	<b>Artículo 41.-</b> El trabajador o <b>derechohabiente</b> tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada <b>con las características de su</b>	<b>Artículo 41.-</b> <u>Las personas trabajadoras o derechohabiente</u> tendrá el derecho de elegir la vivienda



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo para uso destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda <u>con base en el importe</u> del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, así como, recibir directamente y sin intermediarios el crédito o recursos para los fines mencionados. Los requisitos para acceder a lo establecido en el párrafo anterior los establecerá el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 42.- ...:</b></p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;</p>	<p><b>Artículo 42.- ...</b></p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores o <b>derechohabientes</b> que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o <b>suelo que esa destinado a la construcción de vivienda;</b></p>	<p><b>Artículo 42.- (...)</b></p> <p>I.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a <b>las personas trabajadoras o derechohabientes</b> que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o <b>para uso de suelo destinado a la construcción de vivienda o <u>habitaciones;</u></b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>b) En línea tres a la construcción de vivienda;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.</p> <p>e) Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>III.- ... a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>b) En línea tres a la construcción o <b>autoproducción</b> de vivienda en suelo que sea de su propiedad;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y</p> <p>e) En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido con alguna otra institución financiera.</p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>...</p> <p>III.- ... a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>b) En línea tres a la construcción o <b>autoproducción</b> de vivienda en suelo que sea de su propiedad;</p> <p>c) (...); SE DESCONOCE SI <u>PROPONE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN ALGUNA.</u></p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y</p> <p>e) <u>El Instituto establecerá las condiciones para que las personas trabajadoras o derechohabientes se les garantice la información necesaria para la libre elección del financiamiento que mejor les convenga.</u></p> <p>(...) SE DESCONOCE SI <u>PROPONE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN ALGUNA.</u></p> <p>...</p> <p>III. a VI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 43 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>El trabajador derechohabiente que obtenga</p>	<p>Artículo 43 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>El trabajador o derechohabiente que obtenga un crédito de alguna</p>	<p>Artículo 43 Bis.- ... <u>NO PROPONE, REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN ALGUNA.</u></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de <b>una superficie de terreno destinado para habitación</b>, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p><b>Artículo 47.- ...</b></p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p>	<p><b>Artículo 47.- ...</b></p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, <b>así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones</b>, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de</p>	<p><b>Artículo 47.- ...</b> <u>NO PROPONE, REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN ALGUNA.</u></p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>...</p> <p>El trabajador tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a <b>un nuevo financiamiento por parte del Instituto en coparticipación con entidades financieras.</b></p> <p>Para <b>este segundo crédito</b> el trabajador podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada por la proyección de aportaciones subsecuentes.</p>	<p>los interesados. <b>En el caso de que el trabajador desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, se deberá acreditar fehacientemente que será destinado para fines habitacionales.</b></p> <p>...</p> <p>El <b>trabajador o derechohabiente</b> tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a <b>créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior.</b></p> <p>Para <b>los créditos subsecuentes</b> el trabajador o <b>derechohabiente</b> podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada por la proyección de aportaciones subsecuentes.</p>	
<p><b>Artículo 48.-</b> El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta de <b>las</b> habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta del <b>suelo y</b> habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.</p>	<p><b>Artículo 48.- NO PROPONE, REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN ALGUNA.</b></p>
<p><b>Artículo 49.-</b> Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su</p>	<p><b>Artículo 49.- NO PROPONE, REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN ALGUNA.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.</p> <p>Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo.</p> <p>...</p>	<p><b>vivienda o el suelo destinado a la construcción de la misma</b>, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.</p> <p>Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe el <b>suelo o</b> la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, <b>tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.</b></p> <p>...</p>	
<p><b>Artículo 50.-</b> El Instituto vigilará que los créditos y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin para los que fueron concedidos.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> El Instituto vigilará que los créditos <b>directos</b> y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin para los que fueron concedidos.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> El Instituto vigilará que los créditos <b>que sean entregados directamente</b> y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin <b>social</b> para los que fueron concedidos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir las reglas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 42, fracción II, de la</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se deberá reformar la normatividad correspondiente al presente decreto en un plazo no mayor de 90 días a partir de su entrada en vigor.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

	<p>Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p><b>Tercero.</b> La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de las Trabajadores del Estado, en un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las condiciones conforme a la cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 169, fracción I, inciso d), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	
--	---	--

Por otra parte, es menester, hacer hincapié en que no existe propuesta alguna del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, en cuanto a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De lo anterior es que, la propuesta del Ejecutivo Federal propone:

<b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL</b>
	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 176, párrafo tercero; 179, párrafo primero, y 181, y se <b>adicionan</b> los artículos 169, fracción I, con un inciso d), y 178 con un párrafo segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 167. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito</p>	<p><b>Artículo 167. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.</p> <p>...</p>	<p>barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, <b>así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado.</b> Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 169. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) ... a c) ...</p> <p><b>d) Sin correlativo.</b></p> <p>...</p> <p>II. ... a V. ....</p>	<p><b>Artículo 169. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>a) ... a c) ...</p> <p><b>d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda;</b></p> <p>...</p> <p>II. ... a V. ....</p>
<p><b>Artículo 176. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 176. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación <b>o una superficie de terreno para tal fin</b>, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 178. ...</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 178. ...</b></p> <p><b>En el caso de que el trabajador aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

	<p>para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la Presente Ley y su Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 179.</b> Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 179.</b> Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, <b>así como las relativas a la características físicas de las superficies de terrenos destinados a su vivienda</b>, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 181.</b> Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.</p>	<p><b>Artículo 181.</b> Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas <b>o suelos, no se edifiquen viviendas habitacionales en los terrenos adquiridos</b>, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.</p>

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Esta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

**SEGUNDA.-** De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, primer párrafo, y 78, primer párrafo, de la Ley de Vivienda.

**TERCERA.** – El derecho humano a la vivienda fue reconocido por diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Asimismo, el derecho a la vivienda adecuada perfecciona otros como la seguridad, el trabajo, la educación, la privacidad, el voto y la seguridad social.

Ahora bien, de conformidad con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es pertinente la implementación de medidas legislativas, administrativas, de políticas o de prioridades de gastos por parte de gobiernos.

En ese sentido, dentro de la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)<sup>4</sup> celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016 se indica que los vínculos entre la buena urbanización y la creación de empleo, las oportunidades de generar medios de subsistencia y la mejora de la calidad de vida, que deberían incluirse en todas las políticas y estrategias.

**CUARTA.** - Es imperante destacar que el derecho constituye una esfera autónoma, y éste lo debemos ubicar en un contexto social. Lo cual nos lleva a que, el derecho tiene la obligación de adecuarse a la actualidad. De lo anterior es que nuestro Estado Mexicano es parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de

<sup>4</sup> <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

10 de diciembre de 1948<sup>5</sup>; y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966<sup>6</sup>, en la que el Estado Mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año<sup>7</sup>.

De lo anterior es que el Estado Mexicano se obliga al cumplimiento del artículo 11, numeral 1, que para el 12 de mayo de 1981 y la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación, establece que:

*"Artículo 11. Derecho a un nivel de vida adecuado. Comprende el acceso a alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como a la mejora continua de las condiciones de existencia. La protección contra el hambre prevé mejorar métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; divulgar principios de nutrición y perfeccionar los regímenes agrarios, entre otros."*

Siendo más específicos, y conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que el Estado Mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año cuando es publicado en el Diario Oficial de la Federación<sup>8</sup>:

Tesis: 1a. CXLVI/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2006169	1 de 1
Primera Sala	Libro 5, Abril de 2014, Tomo I	Pag. 798	Tesis Aislada(Constitucional)	

**DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

<sup>5</sup> <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>6</sup> Extracto de la iniciativa de los diputados proponentes. Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5460-IV, martes 18 de febrero de 2020, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

<sup>7</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf)

<sup>8</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, **el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente.** Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. **De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.***

*Amparo directo en revisión 3516/2013. Ricardo Javier Moreno Padilla y otro. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.*

---

*Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación<sup>9</sup>.*

**QUINTA.** - Conforme al avance del estudio de la iniciativa, para el tema que nos ocupa es imperante recordar que los ordenamientos a los que el Presidente, propone reformar, son leyes secundarias; derivado, en primer lugar, del artículo 4º. Constitucional<sup>10</sup>; y en segundo lugar del artículo 123 Constitucional<sup>11</sup>, apartados A

<sup>9</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2006169&Clase=DetalleTesisBL>

<sup>10</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<sup>11</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

y B; y en consecuencia de la Ley Federal del Trabajo<sup>12</sup> y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado<sup>13</sup>.

Artículo 4º. Constitucional<sup>14</sup>:

*"Artículo 4o.- ...*

...  
...  
...  
...  
...

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

*Párrafo adicionado DOF 07-02-1983*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
..."

Atendiendo a un recuento histórico y laboral, el artículo 4º. Constitucional es menester recordar que su origen es, en materia política habitacional obrera, en la que se exigía la necesidad de otorgar a las familias asalariadas una vivienda satisfactoria, tal y como queda reflejado en la Ley sobre Casas de Obreros y Empleados Públicos que expidió el gobernador Enrique C. Creel el primero de noviembre de 1906<sup>15</sup>, en la cual se establecía la obligación de los patrones a brindar alojamientos higiénicos a los trabajadores.

De lo anterior es que la redacción original de la fracción XII del artículo 123 Constitucional mandataba que cuando los patrones ocuparan un número de

<sup>12</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm>

<sup>13</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftse.htm>

<sup>14</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<sup>15</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2109/15.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

asalariados mayor de cien, tendrían la obligación de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas.

*"XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.<sup>16</sup>"*

Ahora bien, es de suma importancia hacer notar un par de párrafos de nuestro derecho positivo, del apartado A, fracción XII, del Artículo 123 Constitucional<sup>17</sup>:

*"Artículo 123. ...*

*...*

*A. ...*

*I. ... a XI. ...*

*XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.*

***Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.***

<sup>16</sup> <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-13-08.pdf>

<sup>17</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.*

**Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (sic DOF 09-01-1978) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.**

*Párrafo adicionado DOF 09-01-1978*

*Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.*

*Párrafo adicionado DOF 09-01-1978  
Fracción reformada DOF 14-02-1972*

*XIII. a XXXI. ...".*

**SEXTA.** - Es hasta 1970 cuando por fin la Ley Federal del Trabajo atiende el derecho habitacional de los trabajadores mexicanos. A partir de ese momento surgen los Fondo para la Vivienda:

- a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) que atiende a la población económicamente activa en el campo de las actividades productivas en general.

Personalidad jurídica propia.

1970, Sexenio de Luis Echeverría Álvarez, contenido de la Novena Reforma. XLVIII Legislatura, 1-IX-1970/31-VIII-1973

24 de abril de 1972<sup>18</sup>.

- b) Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) que promueve la construcción de viviendas para los trabajadores al servicio de los poderes federales y de las

<sup>18</sup> <http://dof.gob.mx/index.php?year=1972&month=04&day=24>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

instituciones que por disposición legal o por convenio deban inscribir a sus trabajadores en dicho fondo.

Organismo desconcentrado del ISSSTE.

1970, Sexenio de Luis Echeverría Álvarez, contenido de la Novena Reforma. XLVIII Legislatura, 1-IX-1970/31-VIII-1973.

10 de noviembre de 1972<sup>19</sup>; y

- c) Fondo de la Vivienda Militar<sup>20</sup> (FIVIMI). El primero con personalidad jurídica propia y los dos restantes organismos desconcentrados del ISSSTE y del ISSFAM (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas). Organismo Desconcentrado del ISSFAM.

**SÉPTIMA.** – En la década de los setenta, se implementaron políticas de apoyo por parte del sector público, que llevaron a la creación de instituciones nacionales y estatales; cuyo objetivo era el financiamiento y la construcción de vivienda de interés social en zonas urbanas.

En los años ochenta, los programas de vivienda principalmente de interés social financiados por instituciones como INFONAVIT y FOVISSSTE desarrollaron algunos espacios multifamiliares en régimen de condominio, principalmente de tipo vertical.

Después de los sismos de 1985, en el Distrito Federal, se hicieron adecuaciones a la normatividad en materia de construcción para garantizar una mejor calidad de vivienda que considerara la alta sismicidad en el país. Es importante mencionar que dicho Reglamento se encontró a la vanguardia respecto de países afectados también por este tipo de fenómenos como Estados Unidos, Japón o Chile.

En 1992, se modificó la política nacional de vivienda, al transformarse el papel del gobierno que dejó de construir vivienda para sólo financiarla y el sector privado y social se convirtieron en los responsables de la generación y construcción de ella.

<sup>19</sup> <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1972&month=11&day=10>

<sup>20</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4847121&fecha=29/06/1976](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4847121&fecha=29/06/1976)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

En los años posteriores, se buscó a través de los Planes Nacionales de Desarrollo implementados por las administraciones federales garantizar el acceso a la vivienda a todos los mexicanos.

**OCTAVA.** - El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, dio a conocer mediante su comunicado<sup>21</sup>:

*"Ginebra/ Washington, 30 de enero de 2020 (OPS)- Siguiendo la recomendación del Comité de Emergencia, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En China, se confirmaron más de 7.700 casos y murieron 170 personas. Hay 82 casos adicionales confirmados en 18 países."*

El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo de 2020<sup>22</sup>, que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia. La caracterización de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.

La contingencia sanitaria internacional provocada por la enfermedad COVID-19 en México puede revertir los avances en desarrollo social de la última década y comprometer la capacidad de recuperación económica de los hogares y las unidades económicas. Por ello, es necesario desplegar los recursos e instrumentos disponibles para amortiguar el impacto priorizando a los grupos que enfrentan mayor afectación y presentan mayor vulnerabilidad.

Nuestro país ha enfrentado la crisis de la pandemia con condiciones de vulnerabilidad previamente registrados. Entre otros factores debido a la alta prevalencia de diabetes y enfermedades cardiovasculares, la precariedad laboral, problemas de acceso al agua y de hacinamiento en la vivienda. El espacio de la

<sup>21</sup> <https://www.paho.org/es/noticias/30-1-2020-oms-declara-que-nuevo-brote-coronavirus-es-emergencia-salud-publica-importancia>

<sup>22</sup> <https://www.paho.org/es/tag/enfermedad-por-coronavirus-covid-19#:~:text=El%20Director%20General%20de%20la,puede%20caracterizarse%20como%20una%20pandemia.>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

vivienda debe ser un volumen nutritivo a nuestra psicología: se trata de salud mental en el espacio en el que vivimos todos los días y ya no sólo llegamos a dormir.

*"Y así como había buenos recuerdos, había otros no tan agradables. Como cuando el vecino, adolescente y rebelde, ponía su música a todo volumen. Aquí las paredes son más cartones que paredes. Cuando quería ir a talleres en la Ciudad, pero todo estaba lejos. O cuando, más grande, para llegar a la secundaria debía tomar trayectos de más de una hora. De caminar rápido de la mano de mi mamá a las 5:00 de la mañana para llegar a la carretera y pescar la combi Santa Martha-Aeropuerto con asientos. De encontrarme en la parada con los vecinos que también esperaban la misma combi para ir a trabajar. La realidad mía, la realidad de muchos.<sup>23</sup>".*

¿Cuántas personas tienen que compartir una casa de interés social con un mínimo de metros cuadrados? En una situación en la que lo más importante es mantenerse con vida y sanos. Las condiciones mínimas de equipamiento que deberían estar aseguradas en la vivienda, porque ésta última se transforma en el espacio habitual en el que desarrollamos la vida diaria: la nueva realidad, con los padres trabajando en casa remotamente (para quienes sus labores profesionales se los permite), los hijos tomando clases a través de la televisión o internet. Los elementos de la vivienda y su entorno inmediato son tremendamente importantes y vinculantes. Ya no es un tema que debamos dejar de lado. Porque se trata de nuestra salud física mental y familiar.

En 2018 había 1.6 millones de personas a nivel nacional que reportaban estar viviendo en hacinamiento y no contaban con agua entubada dentro de su vivienda (17.9 por ciento). Esto implica mayores dificultades para poder mantener prácticas de sana distancia, puesto que los espacios no son suficientes para brindar a cada persona un lugar propio.

<sup>23</sup> [https://local.mx/ciudad-de-mexico/casas-de-interes-social-ixtapaluca/?fbclid=IwAR2chOsmGC4AaygvXMUGdKmpYGG-1RBkJ78\\_at2nIF\\_OR9wF0FjvYkwy58](https://local.mx/ciudad-de-mexico/casas-de-interes-social-ixtapaluca/?fbclid=IwAR2chOsmGC4AaygvXMUGdKmpYGG-1RBkJ78_at2nIF_OR9wF0FjvYkwy58)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México<sup>24</sup>, es un informe muy completo que presentó el CONEVAL, y en el que podemos confirmar todo lo que con anterioridad hemos dicho:

*"El gasto de vivienda en forma de renta representa una presión financiera para las personas ubicadas en el primer decil de ingreso que destinan 61 por ciento de su ingreso, así como las personas de los siguientes dos deciles que destinan 34 por ciento, lo que excede el estándar internacional del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos que es de 30 por ciento del total de los ingresos, por lo que se vulnera la satisfacción de otras necesidades básicas.*

*Ante este panorama, la inversión de 177,000 millones de pesos para crédito de vivienda, en beneficio de 442 mil 500 trabajadores anunciada por la Presidencia de República el pasado 5 de abril (Presidencia de la República, 2020) podría resultar en un beneficio en cuanto al goce del derecho a la vivienda; sin embargo, en el contexto de la emergencia de la COVID-19, en donde se contempla la pérdida del empleo o una disminución en el ingreso, puede no ser una acción que mitigue de manera urgente los resultados de la pandemia. Incluso, como se mostró anteriormente, las personas que se encuentran en los cuatro primeros deciles de ingreso son las que mayor rezago de vivienda presentan, por lo que, en caso de implementarse los créditos, deberían ser destinados a dicha población y ello dependerá del acceso a empleos formales que les permita acceder a dichos créditos. Otra de las acciones implementadas por el Gobierno Federal es que durante 2020 se invertirán 25,000 millones de pesos adicionales para la introducción de agua potable, drenaje, pavimento y la construcción y mejoramiento de 50,000 viviendas en zonas marginadas de 50 municipios del país, lo cual permitirá al mismo tiempo crear 228 mil empleos directos, además de los beneficios a los habitantes."*

**NOVENA.** – Esta Comisión dictaminadora, reconoce que el Presidente tenía una clara idea de las reformas que tenían que realizarse y aprobarse, *"En lo que se refiere a servicios de vivienda, 14.8 millones de mexicanos habitan en viviendas con espacios reducidos y construidas con materiales endebles y de mala calidad, mientras que 23.7 millones de personas no cuentan con los servicios básicos de la vivienda."*<sup>25</sup>.

*"Este modelo de vivienda, que fue altamente rentable en la primera década del siglo XXI, dejó fuera a la producción social de la vivienda, a comunidades organizadas*

<sup>24</sup> [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica\\_Social\\_COVID-19.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_Social_COVID-19.pdf)

<sup>25</sup> <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Plan-de-Nacion-de-Morena.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*en métodos tradicionales de construcción, entre otros. Se dejó de lado a casi cualquier política pública de gran escala dirigida a las necesidades de poblaciones con mayor marginación social y rezago. Se privilegio un modelo donde las grandes instituciones de vivienda (Infonavit y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, FOVISSSTE) se limitaron al otorgamiento de créditos, expandiéndose el mercado y la industria.<sup>26</sup>*

Por lo anterior, es que la política de vivienda, en lo que va del sexenio, se ha encaminado a atender a los grupos más vulnerables, tomando en cuenta que debe dejar de ser un producto sólo comercial, y que atendía a cuestiones meramente comerciales y de lucro, dejando de lado lo verdaderamente importante: el bienestar y salud de la población.

**DÉCIMA.** - Ahora bien, según información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (NIGH)<sup>27</sup>, en 2010 el parque habitacional era de 28.5 millones de viviendas particulares habitadas, de las cuales, 20.3 millones (71.2%) eran propias o estaban siendo pagadas por los propietarios. De las viviendas propias 7.3 millones de sus propietarios (36.1%) las mandaron construir; 6.8 millones (33.4%) las construyeron ellos mismos; y 5.3 millones (25.9%) compró la vivienda construida, y el resto fue obtenido por los propietarios de otro modo.

Por otra parte, en su Informe Anual de Vivienda 2019<sup>28</sup>, el INFONAVIT informa que, *“La medición del PIB de la vivienda se puede desagregar por sus componentes principales de acuerdo con su definición funcional. El componente que tiene una mayor contribución al PIB de la vivienda es el de la edificación, que para el periodo 2010 a 2017 ha representado en promedio 64.6% del total. Sin embargo, dentro de esta categoría la mayor parte corresponde a edificación para autoconstrucción que por sí misma alcanza 40.4% del PIB de la vivienda, mientras que la edificación que se lleva a cabo a través de constructores y desarrolladores representa el resto*

<sup>26</sup> <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/programa-nacional-de-vivienda-2019-2024>

<sup>27</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/tradicional/2010/>

<sup>28</sup> <https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/6a22332f-f9fe-4f17-8d93-9efc959086b2/ReporteAnualVivienda2019.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mW5tCKM>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

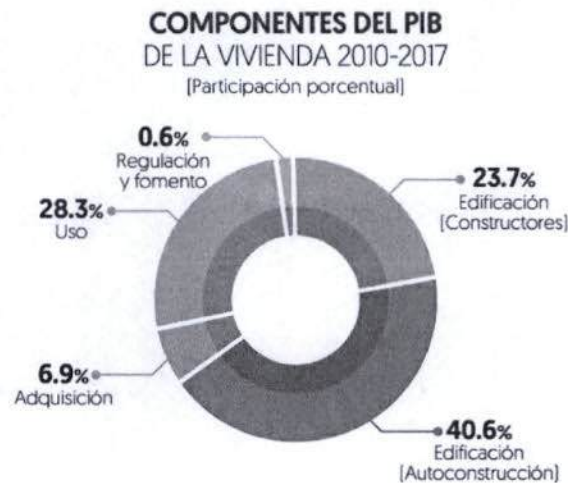
## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

(24.2%). El segundo componente con mayor participación después de la edificación es el uso que representa el sector de servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles con el 28.1%, seguido de la adquisición que representa el sector de servicios financieros (banca múltiple, organismos nacionales de vivienda, entre otros) y seguros, el cual represente 6.6% del PIB de la vivienda.”

Figura 3



Fuente: INEGI.

Las cifras anteriores, sin duda alguna, nos muestran claramente, que un alto porcentaje de la población en México prefiere construir su propia casa: con las dimensiones que realmente necesita y prefiere; a comprar casas de interés social con el mínimo de metraje.

**DÉCIMO PRIMERA.** - Continuando con el análisis puntal de cada una de las iniciativas, abordaremos de primera instancia la propuesta del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

En cuanto a la propuesta de reforma en el artículo 3.<sup>29</sup>, el diputado proponente, adiciona a la propuesta del Ejecutivo federal, el vocablo “uso de<sup>30</sup>”, a fin de armonizar lo que en materia de urbanización y recaudatoria. Por lo que es imperante tener claridad de la diferenciación.

“Suelo<sup>31</sup>:

*Del lat. solum.*

1. *m. Superficie terrestre.*
2. *m. Superficie inferior de algunas cosas; p. ej., la de las vasijas.*
3. *m. Asiento o poso que deja en el fondo una materia líquida.*
4. *m. Sitio o solar de un edificio.*
5. *m. Superficie artificial que se hace para que el piso esté sólido y llano.*
6. *m. Piso de un cuarto o vivienda.*
7. *m. piso (ll superficie horizontal de un edificio).*
8. *m. territorio (ll superficie terrestre de una nación, región, etc.).*
9. *m. Casco de las caballerías.*
10. *m. Tierra o mundo.*
11. *m. Término, fin.*
12. *m. Agr. Conjunto de materias orgánicas e inorgánicas de la superficie terrestre, capaz de sostener vida vegetal.*
13. *m. Dep. Modalidad de gimnasia artística que consiste en la ejecución de ejercicios acrobáticos y gimnásticos sin aparatos sobre una superficie de medidas reglamentarias.*
14. *m. Dep. Superficie en la que se ejecutan ejercicios de **suelo**.*

<sup>29</sup> Existe un error de praxis parlamentaria, derivado de que el artículo de la Ley vigente es el 3o. y no 3. Ver <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>

<sup>30</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201015-II.html#Iniciativa9>

<sup>31</sup> <https://dle.rae.es/suelo>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

15. *m. Der. Terreno destinado a siembra o producciones herbáceas, en oposición al arbolado.*

16. *m. desus. ano.*

17. *m. pl. Grano que, recogida la parva, queda en la era y se junta con una escoba para poderlo aprovechar.*

18. *m. pl. Paja o grano que queda de un año a otro en los pajares o en los graneros."*

### Uso de suelo<sup>32</sup> en materia de urbanización:

*"El uso de suelo se refiere a la ocupación de una superficie determinada en función de su capacidad agrológica y por tanto de su potencial de desarrollo, se clasifica de acuerdo a su ubicación como urbano o rural, representa un elemento fundamental para el desarrollo de la ciudad y sus habitantes ya que es a partir de éstos que se conforma su estructura urbana y por tanto se define su funcionalidad."*

*"La zonificación constituye un instrumento importante para las tareas de planeación, e impone modalidades y limitaciones de utilización a la propiedad privada, en la medida en que se constituye en disposiciones obligatorias legalmente al derivarse de los programas de desarrollo urbano, y se expresa gráficamente a través de planos de usos de suelo y de la tabla de compatibilidades de uso, en la que se muestran los usos permitidos y prohibidos para un área en particular."*

### Uso de suelo, en materia de la recaudación<sup>33</sup>:

*"La base administrativa y legal del impuesto es el catastro municipal, el cual es clave no solo para cobrar el impuesto predial, sino también para asociar el predio al costo de proveer servicios básicos a cada predio según el uso del suelo (vivienda, oficinas, comercio, industria, etc.)."*

### Terreno<sup>34</sup>:

*"terreno, na*

*Del lat. terrēnus.*

1. *adj. Perteneciente o relativo a la tierra.*

2. *adj. terrenal.*

<sup>32</sup> [http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/informe2003\\_borrarme/temas/suelo.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/informe2003_borrarme/temas/suelo.pdf)

<sup>33</sup> <https://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0009-010617.pdf>

<sup>34</sup> <https://dle.rae.es/terreno>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

3. *m. Porción de tierra.*
4. *m. Superficie terrestre no ocupada por el mar.*
5. *m. Campo o esfera de acción en que con mayor eficacia pueden mostrarse la índole o las cualidades de personas o cosas.*
6. *m. Orden de materias o de ideas de que se trata.*
7. *m. Dep. Espacio generalmente acotado y debidamente acondicionado para la práctica de ciertos deportes.*
8. *m. Geol. Conjunto de sustancias minerales que tienen origen común, o cuya formación responde a una misma época.*
9. *m. Taurom. Porción de ruedo en que es más eficaz la acción ofensiva del toro que la defensiva del torero."*

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano<sup>35</sup> define en su artículo 3., fracciones XIX Y XXXVI:

*"XIX. Espacio Edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos de la legislación correspondiente;*

*XXXVI. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano;"*

En el TITULO SEGUNDO, Clasificación de los Bienes, CAPITULO I, De los Bienes Inmuebles, Artículo 750, fracción I<sup>36</sup>:

*"Artículo 750.- Son bienes inmuebles:*

*I. El suelo y las construcciones adheridas a él;"*

En cuanto al Código Fiscal de la Federación, dispone en su TITULO PRIMERO, Disposiciones Generales, CAPITULO I, Artículo 2o., fracción III<sup>37</sup>:

<sup>35</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgahotdu.htm>

<sup>36</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>

<sup>37</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

**“Artículo 2o.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

- I.** Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.
- II.** Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- III.** Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- IV.** Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1o.”.

De lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora, comprende la intención del diputado proponente, sin embargo, derivado del análisis antes detallado, es menester hacer hincapié en que no coincide con el espíritu de la iniciativa del Ejecutivo Federal, ya que la propuesta de origen hace referencia al suelo como la superficie terrestre, y no como la conceptualización recaudatoria.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

**DÉCIMO SEGUNDA.** - El diputado propone adicionar a la propuesta del Ejecutivo Federal, *“las personas trabajadoras<sup>38</sup>”*. Cabe señalar que en el Glosario De Términos Laborales<sup>39</sup>, el término no existe. Por lo que, aunque estamos seguros de que su propuesta intenta atender a la inclusión, sería incongruente de manera tal que, las personas son todas trabajadoras. Y que la diferenciación surge en el análisis de que labor de trabajo es la que realizan, o bajo qué régimen laboral es en el que se encuentran registrados.

Por lo que esta Comisión dictaminadora, comprende la intensión del diputado, sin embargo, no atiende al espíritu de la iniciativa del Ejecutivo Federal.

**DÉCIMO TERCERA.** - De igual forma, comprendemos la propuesta del diputado proponente al desear incluir en el Artículo 42, fracción II, inciso a), *“o habitaciones<sup>40</sup>”*. Sabedores de todas las consideraciones antes mencionadas, y de que la lucha laboral en su momento histórico exigía “habitaciones” y de que nuestra Carta Magna, en su Artículo 123, Apartados A y B<sup>41</sup>, hace referencia a “habitaciones”; y también en concordancia de que en la actualidad el Estado Mexicano, está consciente de que una habitación, no es sinónimo de una vivienda, es que los diputados que integramos esta Comisión, comprendemos de igual forma, la intensión del diputado y sin embargo, no atiende al espíritu de la iniciativa del Ejecutivo Federal. Por lo que *“Toda garantía constitucional se consolida en la medida en que la legislación secundaria define con precisión su contenido.<sup>42</sup>”*

**DÉCIMO CUARTA.** - En cuanto a la propuesta del diputado con una adición de *“que sean entregados directamente<sup>43</sup>”*, a fin de que se incluya en el Proyecto de Decreto que el Ejecutivo Federal propone en su iniciativa; es menester hacer hincapié que cualquiera de los créditos hipotecarios de los Institutos, son actos

<sup>38</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201015-II.html#Iniciativa9>

<sup>39</sup> <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/Glosario/glosario.htm>

<sup>40</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201015-II.html#Iniciativa9>

<sup>41</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<sup>42</sup> [https://www.ijf.cjf.gob.mx/sitio2016/include/sections/revista/4/r4\\_9.pdf](https://www.ijf.cjf.gob.mx/sitio2016/include/sections/revista/4/r4_9.pdf)

<sup>43</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/oct/20201015-II.html#Iniciativa9>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

jurídicos reconocidos en el Código Civil Federal, en su TÍTULO DECIMOQUINTO, De la Hipoteca, CAPÍTULO I, De la Hipoteca en General, Artículo 2893<sup>44</sup>.

De lo anterior es que es un contrato que cumple con los elementos de validez y formalidad jurídicos. Y por ello es que obligatoriamente son entregados directamente al deudor, quien además firma ante Notario Público.

**DÉCIMO QUINTA.** – Ahora bien, continuando con el análisis de las iniciativas presentadas. Nos abocaremos a la presentada por el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta sin duda alguna, todas las consideraciones que ya hemos realizado con anterioridad. De lo anterior es que se desprenden los temas vertebrales de dicha iniciativa:

- Propone reformar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de establecer la posibilidad de que los trabajadores puedan acceder a créditos destinados a la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.
- Aunado a lo anterior, y con la finalidad de ofrecer al trabajador un abanico de opciones más amplio para la utilización de su crédito, propone establecer el derecho del trabajador para recibir directamente y sin intermediarios los créditos a la vivienda que otorguen tanto del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Al agregar específicamente el derecho de recibir el monto del crédito sin intermediarios, el trabajador podrá elegir de qué manera utilizar su crédito en ejercicio de su autonomía como persona y su capacidad de ejercicio como ciudadano, al disponer de manera directa de esos recursos para erogarlos en la adquisición, construcción, ampliación o

<sup>44</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

reparación de vivienda, así como la adquisición de terrenos destinados a vivienda, además de que reducirá los trámites que al efecto tenga que realizar el beneficiario pues ya no se encontraría obligado a actuar a través de un intermediario.

- Con el fin de que a nivel legal quede establecida la posibilidad de otorgar créditos a las personas derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores aunque en el momento que lo soliciten no sean trabajadores o que sean trabajadores independientes que no tengan patrón pero que en algún momento estuvieron inscritos al Instituto, por lo que, se propone reformar diversas disposiciones en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a fin de incluir a los derechohabientes como sujetos de estos derechos.
- Propone adicionar en la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores lo opción de acceder a un esquema de refinanciamiento de créditos a la vivienda que el trabajador tenga con alguna otra institución financiera con la finalidad de otorgarle la posibilidad de acceder a mejores términos a los originalmente acordados y con ello poder generar mayor liquidez.
- Finalmente, propone reformar el artículo 47 de la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el propósito de que los trabajadores puedan acceder a todos los créditos que puedan cubrir sin limitación y sin necesidad de ser en coparticipación.

**DÉCIMO SEXTA.** - Continuando con el análisis de la propuesta del Ejecutivo Federal, esta Comisión dictaminadora, encuentra pertinente realizar una corrección de carácter jurídico, a fin de que no existan controversias futuras en cuanto a la redacción y terminología en materia laboral y de derechos. Derivado de lo anterior es que es menester atender a las siguientes definiciones, con fundamento en los ordenamientos aplicables:





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Ley Federal del Trabajo<sup>45</sup>, definición de trabajador:

*“Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.”.*

En cuanto la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y su Glosario de Términos Laborales<sup>46</sup>, Derechohabiente:

*“Derechohabiente (IMSS): asegurado, pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (o de alguna otra Institución de Seguridad Social).”.*

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores<sup>47</sup>:

*“Artículo 2o.- Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, con domicilio en la Ciudad de México.*

*Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:*

- I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;*
- II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:*
  - a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,*
  - b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y*
  - c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;*
- III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y*
- IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.*

*Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.*

<sup>45</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm>

<sup>46</sup> <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/Glosario/glosario.htm>

<sup>47</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

El Artículo 43 Bis, párrafo tercero,

*"Artículo 43 Bis.- ...*

...

*El trabajador derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.*

...

*El Instituto podrá otorgar créditos a los **trabajadores derechohabientes** en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso, el trabajador también podrá otorgar la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el saldo que la subcuenta de vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito. Las aportaciones que se efectúen a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto.*

...

...

*En el caso de que el trabajador obtenga crédito de alguna entidad financiera y el Instituto no pueda otorgar crédito en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, el trabajador tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones patronales a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo del propio trabajador y a favor de la entidad financiera de que se trate.*

*Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje de descuento que el patrón efectúe **al salario del trabajador acreditado**, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo.*

*Artículo adicionado DOF 24-02-1992. Reformado DOF 06-01-1997".*

La Ley del Seguro Social define en su Artículo 5 A, fracción XIII<sup>48</sup>:

*"Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*I. a XII. ...*

<sup>48</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lss.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

**XIII. Derechohabientes o derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto;**

XIV. a XIX. ...".

En el mismo sentido, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado<sup>49</sup>, mandata en su Artículo 6, fracción VIII:

*"Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a VII. ...*

**VIII. Derechohabiente, a los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes;**

*IX. a XII. ...".*

Del análisis anterior, y a fin de homologar las figuras, es que se propone eliminar la letra "o" que en la Iniciativa del Ejecutivo Federal se incluye, derivado de que dejarlo tal y como está podría generar controversias. Y es que como ya definimos, son los trabajadores derechohabientes, quienes tienen el derecho de solicitar un crédito de vivienda al INFONAVIT, y no sus beneficiarios derechohabientes. Por lo que es el trabajador derechohabiente la persona que, teniendo o no una relación laboral vigente, es el titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto, con derecho a recibir las prestaciones del mismo.

Por otro lado, a fin de que el trabajador derechohabiente tenga la información necesaria respecto de los beneficios y repercusiones que podría generar la adopción de un crédito otorgado por el INFONAVIT, se propone establecer el derecho de éste a recibir información jurídica y financiera previo al ejercicio del crédito.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** - En cuanto, a la propuesta del Ejecutivo Federal, a la adición de un inciso e), en el Artículo 42, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; esta Comisión dictaminadora, considera pertinente

<sup>49</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

proponer una redacción en la que se aclara que el crédito objeto de financiamiento en esta línea deberá ser por cualquiera de los conceptos señalados en esta fracción y se amplía para que aplique a créditos del Instituto.

**DÉCIMO OCTAVA.** - Si bien es cierto, como ya lo mencionamos en nuestra consideración DÉCIMO PRIMERA, la iniciativa del Ejecutivo Federal, pretende coadyuvar a que los recursos generados por el propio trabajador, también sean destinados a adquirir una superficie de terreno y construir desde sus cimientos su vivienda; esta Comisión dictaminadora en cuanto a la propuesta de reforma al tercer párrafo del Artículo 43 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores<sup>50</sup>; así como a la propuesta de reforma al Artículo 176, párrafo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado<sup>51</sup>; propone utilizar el vocablo "suelo" en lugar de "una superficie de terreno". Lo anterior, para efectos de homologar con las demás fracciones reformadas. Ello es acorde con lo previsto en el artículo 4, fracción XIV, de la Ley de Vivienda<sup>52</sup> que define suelo como los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.

*"ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a XIII. ...*

*XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y*

*Fracción recorrida DOF 20-04-2015. Reformada DOF 14-05-2019*

*XV. ..."*

**DÉCIMO NOVENA.-** Continuando con el análisis, en cuanto a la propuesta del Ejecutivo Federal, a la reforma del segundo párrafo al Artículo 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; los diputados que integramos esta Comisión, comprendemos que el propósito principal es que el

<sup>50</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>

<sup>51</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste.htm>

<sup>52</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

crédito que sea otorgado por el INFONAVIT, efectivamente sea utilizado por el trabajador derechohabiente para la adquisición de suelo con el fin exclusivo de construir su vivienda en él, y que no se utilice para otro tipo de fines. Por lo que se propone sustituir la obligación del trabajador de “acreditar fehacientemente” el destino; y en su lugar establecer como obligación del INFONAVIT el verificar la aptitud del suelo para fines de vivienda, a fin de evitar cargas extras a los particulares.

Por otro lado, también se propone incluir a la propuesta del Ejecutivo Federal en cuanto a la reforma del párrafo cuarto, Artículo 47: “Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.”. De tal forma que, por un lado, los trabajadores derechohabientes tendrán el derecho legal de recibir nuevamente un crédito de vivienda, con el INFONAVIT, o en coparticipación con entidades financieras. De tal forma, que tendrá la oportunidad de comparar, elegir y tomar la mejor decisión que a él le parezca financieramente.

Por otra parte, en cuanto a la propuesta en la iniciativa del Ejecutivo Federal, párrafo quinto, se propone que se elimine “por la proyección de aportaciones subsecuentes”; y se incluya “de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.”. Con esta modificación, se elimina la referencia a la proyección de aportaciones subsecuentes, lo cual respondía exclusivamente a la naturaleza de los créditos coparticipados. Y con ello daremos mayor certeza jurídica al espíritu de la iniciativa que analizamos.

**VIGÉSIMA.** - Cabe hacer mención de que la propuesta del Ejecutivo Federal en su Artículo Segundo, dispone una reforma al Artículo 176, párrafo tercero; y en la propuesta de su articulado, la reforma es al Artículo 167, párrafo tercero. Esta Comisión dictaminadora, cree necesario afirmar que la reforma que acompaña el espíritu de la iniciativa es, efectivamente, al Artículo 167, párrafo tercero. Por lo que en el Proyecto de Decreto se realiza la actualización, de tal forma que no existan controversias al respecto.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

**VIGÉSIMO PRIMERA.** – En concordancia con la consideración anterior es imperante destacar la definición en nuestro derecho positivo de *intermediario*.

La Ley Federal del Trabajo define *intermediario* como<sup>53</sup>:

*“Artículo 12.- Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.”.*

El Código de Comercio en su artículo 89 define a *intermediario* como<sup>54</sup>

*“Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.”.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su TESIS 170/2014 SUSCITADA entre el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL<sup>55</sup> señala que:

*“La intermediación se da en la actividad del comercio practicada de un modo estable, con el propósito profesional de la especulación, lo que significa la presencia de un comerciante en la ejecución de los actos mercantiles, lo cual sería correcto, siempre y cuando los comerciantes sean los únicos que realizaran actos de comercio.*

*Esto es, aquel en que la intervención de un sujeto comerciante implica una intermediación en el cambio de los bienes con la intención de obtener un provecho, esto es, un lucro “intermediario”.*

Para José Dávalos<sup>56</sup>:

*“La intermediación es anterior a la construcción de la relación laboral, consiste en que una persona conviene con otra u otras personas para que se presenten a trabajar en determinada empresa o establecimiento, es decir, el intermediario no recibe el trabajo de la persona contratada. Realiza las actividades de un mandatario o un gestor o agente de negocios. Entere las denominaciones que se asignan están las de **enganchar** o **celestina**.”.*

<sup>53</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm>

<sup>54</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom.htm>

<sup>55</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25394&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

<sup>56</sup> <http://www.tesoem.edu.mx/alumnos/cuadernillos/2009.022.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Definición de intermediario y sus tipos, en diccionario de economía<sup>57</sup>:

*"Un intermediario es un agente que vincula o comunica a dos o más partes interesadas en hacer una transacción o negociación.*

*El intermediario tiene el rol de conectar a dos o más agentes que tiene algo que intercambiar o comunicar entre ellos. Usualmente cobra un cargo o comisión por su labor.*

*El intermediario tiene como objetivo facilitar las transacciones y/o negociaciones entre las partes. Generalmente, los agentes buscan intermediarios porque les es difícil o costoso relacionarse directamente entre sí.*

### **Tipos de intermediarios:**

- **Intermediarios comerciales:** Son el enlace entre oferentes y demandantes. Pueden ser mayoristas y minoristas y ponen en contacto a los productores de bienes y servicios con los clientes intermedios y finales. El comerciante intermediario compra un bien o servicio y lo revende a un cliente. Su ganancia consiste en un margen de intermediación que el cliente está dispuesto a pagar por sus servicios de intermediación.
- **Intermediarios financieros:** Conectan a ahorradores e inversores. Los intermediarios financieros facilitan la conexión de ahorrantes que desean invertir en determinados proyectos e inversores que buscan financiamiento. Los intermediarios financieros pueden además ofrecer garantías de cumplimiento de ambas partes y una reducción del riesgo a través de la diversificación de la cartera de proyectos. Por su labor también cobran un margen de intermediación.
- **Intermediarios legales:** Se trata de intermediarios que ayudan a las partes a llegar a un acuerdo. Estos intermediarios facilitan la negociación entre las partes y cobran un fijo o comisión por sus servicios."

Intermediario en materia de Vivienda, la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal vigente, define en su Artículo 1<sup>58</sup>:

*"Artículo 1. ...*

*I. a IX. ...*

*X. Profesional Inmobiliario: Es la persona física o moral que se dedica a la **prestación de Servicios Inmobiliarios por su cuenta o de terceros**, mediante el pago de una remuneración económica;*

<sup>57</sup> <https://economipedia.com/definiciones/intermediario.html>

<sup>58</sup> <http://aldf.gob.mx/archivo-cb0c837b18389206b3443b2ba31c49b1.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*en el caso de las personas físicas deberán contar con Certificación emitida por la Secretaría; la cual se divide en Corredor Inmobiliario y Administrador Inmobiliario.*

*a) El Corredor Inmobiliario es la persona que se dedica a la promoción, comercialización, intermediación o consultoría en la permuta, compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles.*

*b) El Administrador Inmobiliario es la persona que se dedica a la administración de inmuebles o consultoría."*

Por todo lo anteriormente expuesto es que los diputados, quienes integramos a esta Comisión dictaminadora, concordamos con lo propuesto por el Ejecutivo Federal, en cuanto a establecer que no serán más necesarios los intermediarios, para que un trabajador reciba o tramite su crédito. Lo anterior en concordancia con el número de fraudes que existen cuando un ciudadano está a la búsqueda de un crédito hipotecario. Por ello la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), alertó mediante su comunicado<sup>59</sup>: *"Ante la recurrente práctica de suplantar la identidad de entidades financieras para defraudar a las personas que buscan contratar un crédito, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), alerta de nueva cuenta a la población en general, de la existencia de empresas ficticias que se ostentan como entidades financieras, las cuales ofertan supuestos créditos, a cambio de ciertas cantidades de dinero que deben pagar de manera anticipada los interesados, por concepto de comisiones por apertura del crédito solicitado, y/o pagar una fianza que debe ser gestionada antes de obtenerlo."*

**VIGÉSIMO SEGUNDA.** - A fin de dar mayor soporte a la propuesta del Ejecutivo Federal, esta Comisión Dictaminadora apoya el Proyecto de Decreto en la iniciativa de origen, los transitorios Segundo y Tercero, en los que se mandata al Consejo de Administración del INFONAVIT y la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE; a que se realicen los actos conducentes para que en un plazo de 90 días expidan las reglas y condiciones, según corresponda conforme a sus cuerpos normativos. No obstante, se propone una modificación en el plazo a 120 días, a fin de que ambos

<sup>59</sup> <https://www.remesamex.gob.mx/?p=contenido&idc=1210&idcat=1>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

órganos de gobierno, tengan oportunidad de convocar a sus respectivas reuniones internas.

Lo anterior, derivado de que, por una parte la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores<sup>60</sup>, mandata:

*“Artículo 6o.- Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité de Transparencia y las Comisiones Consultivas Regionales.*

*Parágrafo reformado DOF 24-01-2017*

*Los integrantes de los órganos del Instituto serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone.*

*Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité de Transparencia y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.*

*Parágrafo reformado DOF 24-01-2017*

*Artículo reformado DOF 01-06-2005*

*“Artículo 7o.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:*

*Quince por el Ejecutivo Federal,*

*Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y*

*Quince por las organizaciones nacionales patronales.*

*Por cada miembro propietario se designará un suplente.*

*Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.*

*Artículo 10.- La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:*

*Parágrafo reformado DOF 01-06-2005*

*I.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año.*

<sup>60</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*Aprobar el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones.*

*Fracción reformada DOF 01-06-2005*

*II.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros dictaminados por el auditor externo y aprobados por el Consejo de Administración, que resulten de la operación en el último ejercicio y el informe de actividades de la institución;*

*Fracción reformada DOF 01-06-2005*

*III.- Decidir, señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modificación o supresión de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;*

*IV.- Aprobar las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto, así como el Estatuto Orgánico del mismo y ordenar al Director General su expedición;*

*Fracción reformada DOF 01-06-2005*

*V.- (Se deroga).*

*Fracción derogada DOF 24-02-1992*

*VI.- (Se deroga).*

*Fracción derogada DOF 24-02-1992*

*VII.- (Se deroga).*

*Fracción derogada DOF 24-02-1992*

*VIII.- Aprobar las políticas de crédito;*

*Fracción reformada DOF 01-06-2005*

*IX.- Aprobar el Código de Ética del Instituto y ordenar al Director General su expedición;*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*

*X.- Aprobar la normatividad interna del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública conforme a la legislación general y federal aplicable, así como ordenar al Director General su expedición;*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005. Reformada DOF 24-01-2017*

*XI.- Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité de Transparencia y de la Comisión de Inconformidades;*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005. Reformada DOF 24-01-2017*

*XII.- Conocer los informes que le presente el Comité de Auditoría, así como los dictámenes de la Comisión de Vigilancia sobre la situación que guarda el sistema de control interno del Instituto;*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*

*XIII.- Ratificar los nombramientos y remociones de los integrantes del Comité de Auditoría, y*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*

*XIV.- Las demás a que se refiere la presente Ley y las necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto, que no se encuentren encomendadas a otro órgano del mismo.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

**Artículo 16.-** El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

*Parágrafo reformado DOF 01-06-2005*

**I.-** Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66, fracción I;

*Fracción reformada DOF 01-06-2005*

**II.-** Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquéllas que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

**III.-** Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;

**IV.-** Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los estados financieros, dictaminados por el Auditor Externo aprobados por el Comité de Auditoría y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

*Fracción reformada DOF 01-06-2005*

**V.-** Presentar a la Asamblea General, para su examen y aprobación, las Reglas de Operación de los Órganos del Instituto y el Estatuto Orgánico del mismo;

*Fracción reformada DOF 01-06-2005*

**VI.-** A propuesta del Director General aprobar los nombramientos del personal directivo y los delegados de conformidad con el Estatuto Orgánico del Instituto. Asimismo, aprobar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Instituto;

*Fracción reformada DOF 01-06-2005*

**VII.-** Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.55% de los recursos totales que maneje.

Los gastos de administración, operación y vigilancia serán las erogaciones derivadas del manejo y control del Fondo Nacional de la Vivienda, así como las de recuperación de los créditos que otorgue el Instituto.

El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio de presupuesto de gastos, previamente a que lo presente a la Asamblea General para su aprobación;

*Fracción reformada DOF 24-02-1992, 06-01-1997*

**VIII.-** Estudiar y en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizados por la Asamblea General;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

**IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.**

*A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;*

*Fracción reformada DOF 01-06-2005*

**X.- Determinar la tasa de interés que generará el saldo de la subcuenta de vivienda en los términos del artículo 39;**

*Fracción adicionada DOF 06-01-1997*

**XI.- Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto. Dichas reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal e instrumentos de la Banca de Desarrollo;**

*Fracción reformada DOF 06-01-1997 (se recorre)*

**XII.- Resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en la presente Ley y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en relación a las subcuentas del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro. Con fines de coordinación, en la elaboración de las resoluciones que se adopten conforme a esta fracción, el Consejo escuchará previamente la opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Dichas resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.**

*Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que, en relación con dichas cuentas, correspondan a la citada Comisión o a otras autoridades del sistema financiero de conformidad con lo previsto en otras disposiciones legales;*

*Fracción reformada DOF 06-01-1997 (se recorre), 01-06-2005*

**XIII.- Previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, designar y remover a los miembros del Comité de Auditoría y someterlos a la ratificación de la Asamblea General;**

*Fracción reformada DOF 06-01-1997 (se recorre), 01-06-2005*

**XIV.- Conocer y aprobar los informes que le presente el Comité de Auditoría, así como los dictámenes de la Comisión de Vigilancia, sobre la situación que guarda el sistema de control interno del Instituto, para la determinación de las medidas procedentes;**

*Fracción reformada DOF 06-01-1997 (se recorre), 01-06-2005*

**XV.- Evaluar la opinión que le envíe la Comisión de Vigilancia sobre los informes remitidos por el Comité de Auditoría;**

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*XVI.- Conocer la opinión que le envíe la Comisión de Vigilancia sobre los informes presentados por cualquiera de las diferentes áreas de la Administración;*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*

*XVII.- A propuesta del Comité de Auditoría, designar o remover al Auditor Externo;*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*

*XVIII.- Designar o remover al Auditor Interno a propuesta del Comité de Auditoría; éste lo escogerá de una tema propuesta por el Director General;*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*

*XIX.- Aprobar la normatividad que derive de la presente Ley, salvo aquella que se encuentre reservada expresamente para aprobación de la Asamblea General;*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*

*XX.- Interpretar para efectos administrativos la presente Ley;*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*

*XXI.- Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*

*XXII.- Las demás que le señale la Asamblea General o se desprendan de la presente Ley.*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005''*

Por otra parte, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado<sup>61</sup>, mandata:

*"Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por dieciocho miembros, como a continuación se indica:*

*I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;*

*II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;*

*III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y*

<sup>61</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

#### *IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.*

*Por cada vocal propietario se designará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del vocal propietario. En el caso de los representantes de las organizaciones de Trabajadores, la designación del suplente se hará en los términos de las disposiciones estatutarias aplicables.*

**Artículo 179.** *Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.*

**La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior.**

*Los Trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los Trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.*

*Párrafo reformado DOF 24-03-2016*

**Artículo 180.** *La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:*

*I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de los Trabajadores, y*

*II. Los métodos para la asignación aleatoria en grupos de Trabajadores que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, al otorgamiento de créditos.*

**Artículo 209.** *Los órganos de gobierno del Instituto serán:*

*I. La Junta Directiva;*

*II. El Director General;*

*III. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda;*

*IV. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, y*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

V. La Comisión de Vigilancia.

**Artículo 210.** La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:

I. El Director General del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva;

II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y

III. Nueve representantes de las organizaciones de Trabajadores.

Por cada miembro de la Junta Directiva, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del propietario, debiendo tratarse de un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario."

**VIGÉSIMO TERCERA.** - Si bien es cierto que con la presente propuesta el Ejecutivo Federal, realiza reformas a artículos en los que se abre una gama de posibilidades para los trabajadores regulados por el Artículo 123 Constitucional, apartado A<sup>62</sup>; los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora proponemos que con fundamento en el artículo 66 de la LINFONAVIT<sup>63</sup>, el cual mandata:

**Artículo 66.-** Con el fin de que los recursos del Instituto se inviertan de conformidad con lo que dispone la presente Ley, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá las siguientes facultades:

*Párrafo reformado DOF 01-06-2005*

I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigilará que los programas financieros anuales del Instituto no excedan a los presupuestos de ingresos corrientes y de los financiamientos que reciba el Instituto. Dichos financiamientos deberán ser aprobados previamente por esta Secretaría, y

II.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, aprobará los sistemas de organización de la contabilidad y de auditoría interna del Instituto en el ámbito de su competencia, dictándole las normas de registro contable de sus operaciones, fijándole las reglas para la estimación de sus activos, y en su caso, de sus obligaciones y responsabilidades, y expidiéndole las normas de

<sup>62</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<sup>63</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lifnvt.htm>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

*carácter prudencial a que se sujetarán sus operaciones, atendiendo a esta Ley y a la naturaleza de los fines del Instituto;*

*Fracción reformada DOF 01-06-2005*

*III.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervisará y vigilará que las operaciones del Instituto se ajusten a las normas establecidas y a las sanas prácticas, informando al Instituto y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las irregularidades que pudiera encontrar, para que se corrijan, y en su caso, impondrá las sanciones que correspondan en el ejercicio de sus funciones, y*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*

*IV.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ejercerá todas las demás facultades aplicables que le son conferidas, conforme a lo dispuesto en su propia Ley y sus Reglamentos respectivos.*

*Fracción adicionada DOF 01-06-2005*

*En virtud de lo anterior, no son aplicables al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

*Párrafo reformado DOF 01-06-2005<sup>2</sup>.*

Por lo anterior, es que se incluye en el Proyecto de Decreto un Cuarto Artículo Transitorio, el cual prevé establecer el plazo de 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emita las modificaciones a las disposiciones de carácter general que sean necesarias para instrumentar las reformas previstas en el mismo, a fin de armonizar el artículo antes mencionado.

**VIGÉSIMO CUARTA.** - Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna toda propuesta es perfeccionable, sobre todo, teniendo en consideración que el objetivo de dichas observaciones que se presentan en el dictamen que nos ocupa, están exclusivamente propuestas con el fin de enriquecer la iniciativa presentada de origen. Y que coincidimos en aprobar los cambios particulares en cuanto a la praxis legislativa y jurídica, para dar mayor fortaleza al decreto.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Derivado de lo anterior es que se considera que, atendiendo a un correcto uso de técnica legislativa, se incluyan en el proyecto de decreto los siguientes:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	PROPUESTA COMISIÓN DICTAMINADORA
	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 41, párrafo primero; 42, fracción 11; 43 Bis, párrafo tercero; 47, párrafos segundo, cuarto y quinto; 48; 49, párrafos primero y segundo, y 50, y se <b>adiciona</b> el artículo 3, fracción II, con un inciso d), de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman los artículos 41, párrafo primero; 42, fracción II, <u>incisos a), b), c) y d)</u>; 43 Bis, párrafo tercero; 47 párrafos segundo, cuarto y quinto; 48 <u>párrafo único</u>; 49, párrafos primero y segundo; y 50 <u>párrafo único</u>; y se <b>adicionan</b> al artículo 3o., fracción II, un inciso d); <u>42, un inciso e), a la misma fracción, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo tercero;</u> todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 3o.- ...</b></p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ... a c).- ...</p> <p>d).- Sin correlativo.</p> <p>III.- y IV.- ...</p>	<p><b>Artículo 3o.- ...</b></p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- ... a c).- ...</p> <p>d).- La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.</p> <p>III.- y IV.- ...</p>	<p>Sin cambios a la propuesta del ejecutivo federal.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p><b>Artículo 41.-</b> El trabajador tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> El trabajador <u>o derechohabiente</u> tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada <u>con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> El trabajador <u>derechohabiente</u> tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada <u>con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. <u>Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por trabajador derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.</u></u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> ...:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> ...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores <u>o derechohabientes</u> que sean titulares de depósitos</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> ...</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores <b>derechohabientes</b> que sean titulares de depósitos</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;</p> <p>b) En línea tres a la construcción de vivienda;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.</p> <p>e) Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>III.- ... a VI.- ...</p> <p>...</p>	<p>constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que esa destinado a la construcción de vivienda;</p> <p>b) En línea tres a la construcción o <u>autoproducción</u> de vivienda <u>en suelo que sea de su propiedad</u>;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y</p> <p>e) En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido con <u>alguna</u> otra institución financiera.</p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>...</p> <p>III.- ... a VI.- ...</p> <p>...</p>	<p>constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones o suelo que sea destinado a la construcción de vivienda;</p> <p>b) En línea tres a la construcción o <u>autoproducción</u> de vivienda;</p> <p>c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;</p> <p>d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y</p> <p>e) En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido <u>con el Instituto o con alguna otra institución financiera, por cualquiera de los conceptos anteriores.</u></p> <p>El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>...</p> <p>III.- ... a VI.- ...</p> <p>...</p>
---	--	---



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

...	...	...
...	...	...
<p><b>Artículo 43 Bis.- ...</b></p> <p>...</p> <p>El trabajador derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 43 Bis.- ...</b></p> <p>...</p> <p>El trabajador o derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de <u>una superficie de terreno destinado para habitación</u>, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 43 Bis.- ...</b></p> <p>...</p> <p>El trabajador derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de <u>suelo destinado para habitación</u>, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 47.- ...</b></p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de</p>	<p><b>Artículo 47.- ...</b></p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, <b>así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones</b>, el</p>	<p><b>Artículo 47.- ...</b></p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, <b>así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones</b>, el</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p>	<p>número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados. <b>En el caso de que el trabajador desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, se deberá acreditar fehacientemente que será destinado para fines habitacionales.</b></p> <p>...</p>	<p>número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados. <b>En el caso de que el trabajador <u>derechohabiente</u> desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, <u>el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como los instrumentos de riesgos vigentes.</u></b></p> <p>...</p>
<p>El trabajador tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a <b>un nuevo financiamiento por parte del Instituto en coparticipación con entidades financieras.</b></p>	<p>El trabajador <u>o derechohabiente</u> tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a <b>créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior.</b></p>	<p>El trabajador <u>derechohabiente</u> tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a <b>créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. <u>Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.</u></b></p>
<p>Para <b>este segundo crédito</b> el trabajador podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada por la proyección de aportaciones subsecuentes.</p>	<p>Para <b>los créditos subsecuentes</b> el trabajador <u>o derechohabiente</u> podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada por la proyección de aportaciones subsecuentes.</p>	<p>Para <b>los créditos subsecuentes</b> el trabajador <u>derechohabiente</u> podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada <b><u>de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.</u></b></p>
<p><b>Artículo 48.-</b> El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario</p>	<p>Sin cambios a la propuesta del ejecutivo federal.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

<p>en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.</p>	<p>Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta del <b>suelo</b> y habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.</p>	
<p><b>Artículo 49.-</b> Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.</p> <p>Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda <b>o el suelo destinado a la construcción de la misma</b>, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.</p> <p>Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe <b>el suelo</b> o la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, <b>tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.</b></p> <p>...</p>	<p>Sin cambios a la propuesta del ejecutivo federal.</p>
<p><b>Artículo 50.-</b> El Instituto vigilará que los créditos y los financiamientos que otorgue,</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> El Instituto vigilará que los créditos <b>directos</b> y los financiamientos que otorgue, se</p>	<p>Sin cambios a la propuesta del ejecutivo federal.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

se destinen al fin para los que fueron concedidos.	destinen al fin para los que fueron concedidos.	
--	---	--

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	PROPUESTA COMISIÓN DICTAMINADORA
	<b>Artículo Segundo.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 176, párrafo tercero; 179, párrafo primero, y 181, y se <b>adicionan</b> los artículos 169, fracción I, con un inciso d), y 178 con un párrafo segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:	<b>Artículo Segundo.</b> Se <b>reforman los artículos 167, párrafo tercero;</b> 176 párrafo tercero; 179 párrafo primero y 181 párrafo único; y se <b>adicionan</b> a los artículos 169, fracción I, un inciso d); y 178 un párrafo segundo; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:
<b>Artículo 167. ...</b>  ...  El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.	<b>Artículo 167. ...</b>  ...  El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, <b>así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado.</b> Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.  ...	Sin cambios a la propuesta del ejecutivo federal.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

...		
<b>Artículo 169. ...</b>  I. ...  a) ... a c) ...  <b>d) Sin correlativo.</b>  ...  II. ... a V. ....	<b>Artículo 169. ...</b>  I. ...  a) ... a c) ...  <b>d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda;</b>  ...  II. ... a V. ....	Sin cambios a la propuesta del ejecutivo federal.
<b>Artículo 176. ...</b>  ...  El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.  ...  ...  ...  ...	<b>Artículo 176. ...</b>  ...  El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o <u>una superficie de terreno para tal fin</u> , podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.  ...  ...  ...  ...	<b>Artículo 176. ...</b>  ...  El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o <u>de suelo destinado para vivienda</u> , podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.  ...  ...  ...  ...
<b>Artículo 178. ...</b>  <b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 178. ...</b>  <b>En el caso de que el trabajador aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado</b>	Sin cambios a la propuesta del ejecutivo federal.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

	<p>para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la Presente Ley y su Reglamento.</p>	
<p><b>Artículo 179.</b> Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 179.</b> Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, <b>así como las relativas a la características físicas de las superficies de terrenos destinados a su vivienda</b>, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 179.</b> Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, <b>así como las relativas a las características físicas de los suelos destinados para vivienda</b>, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 181.</b> Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurrir en las causas de rescisión</p>	<p><b>Artículo 181.</b> Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas o <b>suelos, no se edifiquen viviendas habitacionales en los terrenos adquiridos</b>, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurrir en</p>	<p><b>Artículo 181.</b> Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas o <b>suelos, en los que no se edifiquen viviendas habitacionales en los suelos adquiridos</b>, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurrir en</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

consignadas en los contratos respectivos.	las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.	las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.
---	---	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
PROPUESTA EJECUTIVO FEDERAL	PROPUESTA COMISIÓN DICTAMINADORA
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de <u>90</u> días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir las reglas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 42, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p><b>Tercero.</b> La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en un plazo de <u>90</u> días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las condiciones conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 169, fracción I, inciso d), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de <u>120</u> días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir las reglas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 42, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p><b>Tercero.</b> La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en un plazo de <u>120</u> días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las condiciones conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 169, fracción I, inciso d), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p><b>Cuarto.</b> Dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberá emitir las modificaciones a las disposiciones de carácter general que sean necesarias para instrumentar las reformas previstas en el mismo.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 41, párrafo primero; 42, fracción II, incisos a), b), c) y d); 43 Bis, párrafo tercero; 47 párrafos segundo, cuarto y quinto; 48 párrafo único; 49, párrafos primero y segundo; y 50 párrafo único; y se **adicionan** al artículo 3o., fracción II, un inciso d); 42, un inciso e), a la misma fracción, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo tercero; todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

**Artículo 3o.- ...**

I.- ...

II.- ...

a).- ... a c).- ...

**d). - La adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones.**

III.- y IV.- ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

**Artículo 41.-** El trabajador **derechohabiente** tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada **con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por trabajador derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.**

...

...

...

**Artículo 42.-** ...

I.- ...

...

...

**II.-** Al otorgamiento de créditos a los trabajadores **derechohabientes** que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:

**a)** En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones **o suelo que sea destinado a la construcción de vivienda;**

**b)** En línea tres a la construcción **o autoproducción** de vivienda;



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

- c) En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones;
- d) En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores, y
- e) **En línea seis al refinanciamiento de un crédito ya adquirido con el Instituto o con alguna otra institución financiera, por cualquiera de los conceptos anteriores.**

**El Instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.**

...

III.- ... a VI. - ...

...

...

...

**Artículo 43 Bis. - ...**

...

El trabajador derechohabiente que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación **o de suelo destinado para habitación**, podrá dar en garantía de tal crédito, el saldo de su subcuenta de vivienda. Dicha garantía únicamente cubrirá la falta de pago en que pueda incurrir el acreditado al perder su relación laboral. Esta garantía se incrementará con las aportaciones patronales subsecuentes, que se abonen a la subcuenta de vivienda del trabajador. En el evento de que dicha garantía se haga



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

efectiva, se efectuarán los retiros anticipados del saldo de la subcuenta de vivienda que corresponda para cubrir el monto de los incumplimientos de que se trate.

...

...

...

...

### Artículo 47.- ...

Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, **así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones**, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados. **En el caso de que el trabajador derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

...

El trabajador **derechohabiente** tiene derecho a recibir un crédito del Instituto, y una vez que lo haya liquidado podrá acceder a **créditos subsecuentes, que serán otorgados siempre y cuando liquide efectivamente el anterior. Estos créditos podrán incluir esquemas de financiamiento en coparticipación con entidades financieras.**

Para **los créditos subsecuentes** el trabajador **derechohabiente** podrá disponer de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda y su capacidad crediticia estará determinada **de acuerdo con lo que establezcan las reglas a las que se refiere este artículo.**

**Artículo 48.-** El Consejo de Administración mediante disposiciones de carácter general que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, determinará: los montos máximos de los créditos que otorgue el Instituto, en función de, entre otros factores, los ingresos de los trabajadores acreditados, así como el precio máximo de venta del **suelo y** habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos citados.

**Artículo 49.-** Los créditos que otorgue el Instituto, se rescindirán y por lo tanto se darán por vencidos anticipadamente, cuando sin su autorización los deudores enajenen, incluida la permuta, o graven su vivienda **o el suelo destinado a la construcción de la misma**, así como cuando incurran en cualesquiera de las causales de violación consignadas en los contratos respectivos.

Tratándose de créditos otorgados para la adquisición de viviendas financiadas directamente por el instituto, éstos se darán por cancelados y el contrato rescindido si los deudores incurren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior, por lo que el deudor o quien ocupe **el suelo o** la vivienda deberá desocuparla en un término de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso respectivo, **tratándose de suelo deberá, de ser el caso, desocuparse y suspender todas aquellas actividades de construcción en ese mismo plazo.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

...

**Artículo 50.-** El Instituto vigilará que los créditos **directos** y los financiamientos que otorgue, se destinen al fin para los que fueron concedidos.

**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 167, párrafo tercero; 176 párrafo tercero; 179 párrafo primero y 181 párrafo único; y se **adicionan** a los artículos 169, fracción I, un inciso d); y 178 un párrafo segundo; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 167. ...**

...

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, **así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado.** Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

...

**Artículo 169. ...**

I. ...

a) ... a c) ...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

### d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda;

...

II. ... a V. ....

### Artículo 176. ...

...

El Trabajador que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación **o de suelo destinado para vivienda**, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

...

...

...

...

### Artículo 178. ...

En el caso de que el trabajador aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la Presente Ley y su Reglamento.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

**Artículo 179.** Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, **así como las relativas a las características físicas de los suelos destinados para vivienda**, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.

...

...

**Artículo 181.** Los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda deberán darse por vencidos anticipadamente si los deudores, sin el consentimiento del Instituto, enajenan las viviendas **o suelos, en los que no se edifiquen viviendas habitacionales en los suelos adquiridos**, gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos o incurren en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en un plazo de **120** días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir las reglas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 42, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

**Tercero.** La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de las Trabajadores del Estado, en un plazo de **120** días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las condiciones conforme a la cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el artículo 169, fracción I, inciso d), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Cuarto.** Dentro de los **120** días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberá emitir las modificaciones a las disposiciones de carácter general que sean necesarias para instrumentar las reformas previstas en el mismo.

Así se acordó y votó en la 14ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de octubre de 2020.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

### JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	MORENA			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

### SECRETARÍAS

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			


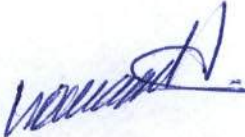


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	PES			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JOSÉ FRANCISCO ESQUITIN ALONSO.	PES			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

### INTEGRANTES

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			


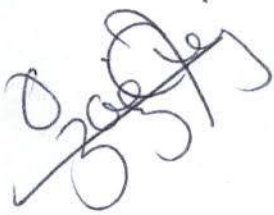


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRÍGUEZ	PAN			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			







**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			


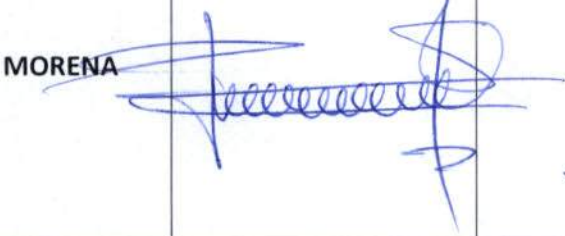


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ</p>	MORENA			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			


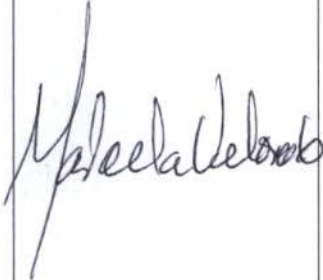


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			





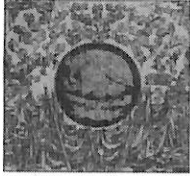
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 9167 Oficio No. D.G.L.P. 64-II-5-2711 y Exp. 9323 Oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-4318

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

## **DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

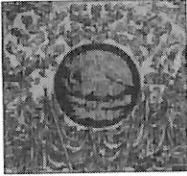
### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo del Grupo Parlamentario de Morena.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

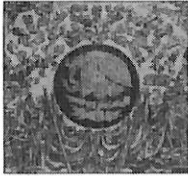
Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

## **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 30 de octubre de 2018, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXI, número 5146-II, del martes 30 de octubre de 2018.
- II. En sesión del 22 de noviembre de 2018, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen."
- III. Con fecha 23 de noviembre de 2018, mediante oficio D.G.P.L. la Comisión de Vivienda recibió la iniciativa, para su dictamen.
- IV. Con fecha 06 de febrero de 2019, durante la 3ª. Reunión Ordinaria; el Pleno de la Comisión de Vivienda votó y aprobó en sentido positivo el dictamen que fue presentado para su lectura, discusión y aprobación.
- V. Con fecha 07 de febrero de 2019, mediante oficio LXIV/CV/197/19 se remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva el dictamen aprobado por el Pleno de los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, para los actos conducentes.
- VI. Con fecha 20 de febrero de 2020, mediante oficio aprobado por los diputados integrantes de la Junta Directiva; con fundamento en el artículo 80, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se solicitó a la Mesa Directiva el retiro del dictamen que fue aprobado por el Pleno de la Comisión de Vivienda en la 3ª. Reunión Ordinaria, que se llevó a cabo el día 06 de febrero a las 17:00 horas en Salón D, del Edificio G, Los Cristales.
- VII. Con fecha 03 de marzo de 2020, mediante oficio D.G.P.L. 64-II-8-3430, la Mesa Directiva devuelve a la Comisión de Vivienda el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El diputado Carvajal Hidalgo, busca en su Iniciativa reformar el artículo 37 de la Ley del INFONAVIT, con la intención de evitar que los fondos de la Subcuenta de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

Vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 40 y 43 Bis de la Ley; no caduquen tal como lo prevé actualmente el artículo 37 ya que señala que a los 10 años de ser exigibles prescriben.

En su exposición de motivos, el Diputado fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

*“En el artículo 3o., fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se establece que uno de los objetivos del instituto es el de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.*

*Estos recursos administrados por el Instituto, son denominados saldos de la subcuenta de vivienda, que son los recursos que forman parte del fondo para el retiro de los trabajadores, producto de las aportaciones que se hayan realizado al INFONAVIT por parte de los empleadores a lo largo de la vida laboral, y reflejados en los estados de cuenta de la afore que tiene contratada el trabajador, bajo el rubro denominado Subcuenta de Vivienda.*

*El saldo de la subcuenta de vivienda tiene como propósito que el trabajador pueda adquirir una vivienda, mediante el crédito que le sea otorgado por el Instituto, así como ser utilizado como garantía de un crédito otorgado por alguna entidad financiera, o como parte de la pensión que en su caso le sea otorgada, ya que se integrará al fondo para el retiro.*

*En este sentido el artículo 40 de la Ley del Instituto, determina las bases para la aplicación de los recursos, como a la letra se indica:*

*Artículo 40. Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83.*

*A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.*





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

*El artículo 37 de la multicitada ley, y que es materia de la presente Iniciativa, establece que el derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles, contraviniendo el sentido que nuestros propios Tribunales han establecido al determinar que son prestaciones inmersas en el derecho humano de seguridad social, cuyo ejercicio es imprescriptible, tal y como se describe a continuación:*

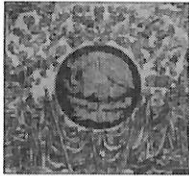
*Época: Décima Época. Registro: 2006320. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: XII. 2o. 3 L (10a.). Página: 1660. <sup>1</sup>*

SALDOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA E INSCRIPCIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SON PRESTACIONES INMERSAS EN EL DERECHO HUMANO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUYO EJERCICIO ES IMPRESCRIPTIBLE.

Si el actor reclamó la regularización de los pagos de las aportaciones a su subcuenta de vivienda e inscripción al seguro social por todo el tiempo que duró la relación laboral, contra ello no opera la prescripción, no obstante que ya hubiese obtenido su jubilación por cesantía, pues por tratarse de prestaciones de seguridad social, constituyen un derecho humano cuyo ejercicio es imprescriptible. Lo anterior es así, porque conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Esos derechos son universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles; su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana; por lo que, al ser inmanentes a ésta, una vez reconocida formalmente su vigencia no caduca, aun superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlo, ni se pierden con el transcurso del tiempo. Luego, si la seguridad social, conforme al artículo 123, Apartado B, fracción XI, de la propia Carta Magna es un derecho humano cuyo surgimiento se ubica en los denominados de segunda generación, que tutela el derecho a la vivienda y al disfrute de las prestaciones de seguridad social que, entre otras instituciones, otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social; entonces, poseen los atributos que caracterizan a los derechos humanos:

<sup>1</sup> Saldos de la Subcuenta de Vivienda. Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2006320&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

entre otros, la imprescriptibilidad, esto es, que su goce y disfrute no se pierden con el transcurso del tiempo, sino que la persona los conserva durante toda su existencia, aun cuando ya no exista relación laboral. Así se corrobora de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 3/2011, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 1082, de rubro: -Seguro social. Procede la inscripción retroactiva de un trabajador al régimen obligatorio, aun cuando ya no exista el nexo laboral con el patrón demandado-, pues en ésta se estableció la obligación de las Juntas de condenar al patrón a que inscriba al trabajador al régimen obligatorio del seguro social y entere las cuotas correspondientes por el tiempo que duró la relación de trabajo, debido a que, si el acto jurídico que condiciona el derecho a la seguridad social es la existencia de una relación de trabajo, una vez acreditada ésta, se hacen exigibles al patrón las obligaciones previstas en el artículo 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social (19, fracciones I y III, de la derogada). Congruente con lo anterior, la Ley del Seguro Social, en el capítulo III, denominado "De la caducidad y prescripción", del título quinto, no estableció la procedencia de estas figuras procesales respecto del derecho del trabajador o sus beneficiarios a que las cuotas de seguridad social sean pagadas o regularizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Razones por las cuales, ante la claridad y especificidad del orden jurídico aplicable, no existe justificación para obrar en sentido adverso.

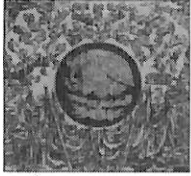
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito.

Amparo directo 651/2013. José Gilberto Peraza Gutiérrez. 14 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretaria: Ruth Ochoa Medina.<sup>2</sup>

Esta tesis se publicó el viernes 25 de abril de 2014 a las 09:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de registro 165969 emitió un criterio de exacta aplicación por analogía al caso que nos ocupa, asentando lo siguiente: ... en diversos precedentes ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que, cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa... señalando que el derecho a disponer de los recursos prescriba en un plazo de 10 años a partir "de que

<sup>2</sup> Amparo directo 651/2013. José Gilberto Peraza Gutiérrez. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4296/429649658008.pdf>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

sean exigibles”, contraviene los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta es imprescriptible.

*Con la presente Iniciativa se plantea el siguiente objetivo: No vulnerar el ejercicio de los derechos del trabajador y en su caso los beneficiarios, bajo la premisa de la prescripción ahí contenida, violentando con ello la garantía de seguridad social contenido en nuestra carta magna.”*

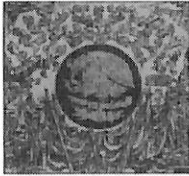
Basado en este planteamiento, el diputado propone reformar el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 37.-</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 24-02-1992, 06-01-1997</i></p>	<p><b>Artículo 37.-</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, <b>es imprescriptible.</b></p>

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, refieren las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

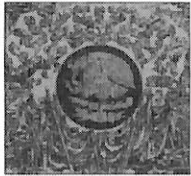
**SEGUNDA.** – De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**TERCERA.** – Que mediante oficio CEFP/DG/035/19, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas da respuesta de solicitud de opinión al respecto al impacto presupuestario. Por lo que una vez realizado el análisis de la Iniciativa se concluyó que estas modificaciones no generarían ningún impacto presupuestario al Instituto.

**CUARTA.** - Con fecha 18 de enero del año en curso el INFONAVIT, emite su Opinión a la Iniciativa a fin de que sea dictaminada en sentido negativo. Resaltando que en efecto, resulta fundamental considerar las implicaciones que tendría el mantener obligaciones de manera indefinida para el caso de que algún trabajador o beneficiario decidiera después de 10 años de que hubiere surgido el derecho, a exigir el saldo de su subcuenta de vivienda, a las cuales tendría que aplicarle el régimen general, en detrimento de la posibilidad de otorgar más rendimiento al ahorro de todos los demás trabajadores derechohabientes del INFONAVIT, de considerar eliminar la prescripción de los recursos a favor del Fondo Nacional de la Vivienda.

Lo anterior sin menoscabo de que, atentos a la preocupación manifestada en la Iniciativa propuesta, se fortalezca la difusión de los derechos de los trabajadores o beneficiarios respecto al destino, supuestos y entrega de los recursos de la subcuenta de vivienda.

**QUINTA.** - La Comisión de Vivienda, acuerda con la inquietud del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, la cual busca que los fondos de la Subcuenta de Vivienda sean transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social y del mismo modo no deben prescribir.

Aprobando esto, se fortalecerán los derechos humanos del trabajador, tal como lo señala el artículo 1º. Constitucional<sup>3</sup>, el cual dice que todas las personas gozarán de derechos inalienables, irrenunciables, **imprescriptibles** e indivisibles, y a fin de armonizar este artículo Constitucional con el 37 de la Ley del INFONAVIT, la Comisión de Vivienda ve necesario aprobar en sus términos la reforma solicitada.

**SEXTA.** - Los integrantes de esta Comisión, con base en el estudio acucioso de la Iniciativa en la materia que nos compete, precisamos y confirmamos que sin duda alguna toda propuesta es perfeccionable, sobre todo, teniendo en consideración que el objetivo de dichas observaciones que se presentan en el dictamen que nos ocupa, están exclusivamente propuestas con el fin de enriquecer la iniciativa presentada de origen.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES		
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE DECRETO DEL DICTAMEN
<p><b>Artículo 37.-</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, <b>prescribe a favor del Fondo Nacional de la Vivienda a los diez años de que sean exigibles.</b></p> <p><i>Artículo reformado DOF 24-02-1992, 06-01-1997</i></p>	<p><b>Artículo 37.-</b> El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, <b>es imprescriptible.</b></p>	<p><b>Artículo 37.-</b> El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, <b>cuando no sea ejercido por el trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.</b></p> <p>Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal</p>

<sup>3</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

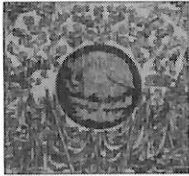


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

		<p>forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.</p> <p>Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto.</p> <p>De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador, y en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.</p> <p>Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores, y en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto.</p> <p>El trabajador, y en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.</p> <p>La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser</p>
--	--	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

		<p>dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.</p> <p>El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.</p>
--	--	--

Los diputados que integramos la Comisión de Vivienda coincidimos en aprobar los cambios particulares, para dar mayor fortaleza al decreto. Por lo que, sometemos a consideración del Pleno de ésta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

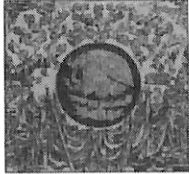
### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 37.-** El derecho a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda en los términos descritos en el artículo 40, cuando no sea ejercido por el trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, una vez transcurridos los diez años de que sean exigibles, se sujetará a las condiciones descritas en el presente artículo.

Dentro del año previo al que se cumpla el plazo de diez años señalado en el párrafo anterior, el Instituto hará del conocimiento al trabajador, y en su caso, sus beneficiarios, un aviso sobre el tiempo que ha transcurrido desde que el derecho era exigible, de tal forma que pueda acudir al Instituto a reclamar los recursos descritos en el artículo 40.

Este aviso podrá notificarse disponiendo de cualquier medio que determine el Instituto mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.  
Exp. 1202 Of. D.G.P.L. 64-II-7-183.

**De forma independiente a la notificación, en caso de que hayan transcurrido los diez años sin que el trabajador, y en su caso, los beneficiarios hubieren ejercido su derecho a recibir los recursos descritos en este artículo, el Instituto podrá utilizar dichos recursos para constituir una reserva financiera que será administrada por el propio Instituto.**

**Los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los trabajadores, y en su caso, sus beneficiarios para el reclamo de los recursos que se hubieran aportado a la reserva financiera señalada en el párrafo anterior, serán determinados por el Consejo de Administración del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de internet del Instituto.**

**El trabajador, y en su caso, sus beneficiarios podrán acceder al mecanismo de reclamación de forma permanente, y de ser procedente, el Instituto reconocerá los montos a pagar, considerando los intereses que correspondan en términos de los lineamientos.**

**La suficiencia de la Reserva Financiera, deberá ser dictaminada de forma anual, por un tercero independiente, designado por el Consejo de Administración del Instituto.**

**El Instituto tomará las medidas necesarias para atender, en todo momento, las reclamaciones que puedan presentarse por los trabajadores y sus beneficiarios.**

### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2020.




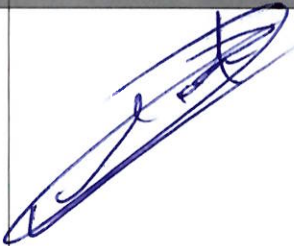


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

## JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. CARLOS TORRES PIÑA</b>	MORENA			

SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA</b>	MORENA			
 <b>DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO</b>	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.





NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.




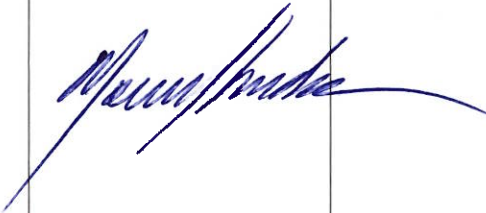
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ</b>	<b>PAN</b>			
 <b>DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO</b>	<b>PAN</b>			
 <b>DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR</b>	<b>PRI</b>			




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ</b>	PES			
 <b>DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ</b>	PRD			





INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA</b>	MORENA			

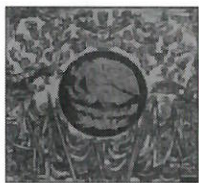
# COMISIÓN DE VIVIENDA



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ	MORENA			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA</b>	PAN			
 <b>DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA</b>	MORENA			
 <b>DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ</b>	PES			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.









NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JORGE ALCIBÁDES GARCÍA LARA	MC			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
PRIM LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			






**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS</b>	PRI			
 <b>DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ</b>	MORENA			
 <b>DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO</b>	MC			
 <b>DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO</b>	PT			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ</b>	<b>MORENA</b>			
 <b>DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA</b>	<b>MORENA</b>			
 <b>DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS</b>	<b>PRI</b>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>